

**UNION DE RUGBY DE ROSARIO
UNION SANTAFESINA DE RUGBY
UNION ENTRERRIANA DE RUGBY**



**REGLAMENTO GENERAL
TORNEO REGIONAL DEL LITORAL 2026**

Reglamento General – Torneo Regional del Litoral 2025

INDICE

Generalidades	Pág. N°	1
Art. 1° - Vigencia	Pág. N°	1
Art. 2° - Ámbito de Aplicación	Pág. N°	1
Art. 3° - Autoridades de Aplicación	Pág. N°	1
Art. 4° - Administración	Pág. N°	4
Art. 5° - Asignación de Plazas para los Torneos organizados por la UAR	Pág. N°	5
Art. 6° - Fixture y Forma de Disputa	Pág. N°	5
Art. 6° Bis-Médico de partido y Director Deportivo	Pág. N°	11
Art. 7° - Infracciones al Reglamento	Pág. N°	11
Art. 8° - Fichaje único en la temporada	Pág. N°	11
Art. 9° - Obligación y Responsabilidad de los Clubes por salud física y mental de los jug.	Pág. N°	11
Art. 10° - Requerimientos p/presentación y pago del fichaje.	Pág. N°	11
Art. 11° - Penalizaciones por inclusión de jugadores no fichados	Pág. N°	11
Art. 11° Bis - Mesa de Control y Zona Técnica	Pág. N°	12
Art. 12° - Req. para jugar en divisiones no juveniles. Autorización p/jugadores menores	Pág. N°	12
Art. 13° - Requisitos para que los Clubes puedan presentar Primera División	Pág. N°	12
Art. 14° - Puntuación de los partidos y sistema de desempate	Pág. N°	12
Art. 15° - Cambio de fechas de partidos por parte del Comité Superior	Pág. N°	13
Art. 16° - Oblig. de comunicación de informes y sanciones disciplinaria por Disciplina	Pág. N°	14
Art. 17° - Disposición para cobro de entradas en partidos oficiales	Pág. N°	14
Art. 18° - Normas para solicitar cambios de fecha y/u horario de disputa de partidos	Pág. N°	14
Art. 19° - Excepción por caso de programación de partidos especiales	Pág. N°	14
Art. 20° - Tiempo de disputa de los partidos y tolerancia	Pág. N°	14
Art. 21° - Tolerancia y cantidad mínima de jugadores	Pág. N°	14
Art. 22° - Complementación del N° reglamentario de jugadores	Pág. N°	15
Art. 23° - Personas habilitadas para permanecer en el campo de juego durante el partido	Pág. N°	15
Art. 24° - Responsabilidad por comportamiento de los jugadores, s/categorías	Pág. N°	16
Art. 25° - Imposibilidad de los jugadores de jugar más de un partido por fecha	Pág. N°	16
Art. 26° - Reemplazo de jugadores. Excepción al Art. N° 43	Pág. N°	16
Art. 27° - Normas p/el reemplazo/sustitución de jugadores (Ley 3, Reg. I.R.F.B.)	Pág. N°	17
Art. 28° - Disposiciones para poder actuar como Juez de Línea	Pág. N°	17
Art. 29° - Expulsión de jugadores. Inhabilitación. Disp. para árbitro y jugador expulsado	Pág. N°	18
Art. 30° - Retiro de jugadores fuera del campo de juego por un período establecido	Pág. N°	19

Reglamento General – Torneo Regional del Litoral 2025

Art. 31° - Disposiciones para apelación de sanciones	Pág. N°	19
Art. 32° - Walk Over. Eliminación de equipos	Pág. N°	19
Art. 33° - Aclaración con respecto a partidos disputados por equipos eliminados	Pág. N°	20
Art. 34° - Designación de Árbitros	Pág. N°	20
Art. 35° - Presentación del listado de árbitros por parte de las Uniones	Pág. N°	20
Art. 36° - Resp. de las Uniones p/comunicar designaciones. Reemplazo de Árbitros	Pág. N°	20
Art. 37° - Autoridad del árbitro. Responsabilidad del Club local	Pág. N°	20
Art. 38° - Cumplimiento de las disposiciones de Canchas y Colores / Médicas	Pág. N°	20
Art. 39° - Atribución para impedir jugar s/condiciones físicas	Pág. N°	21
Art. 40° - Confección y obligaciones con respecto a la tarjeta del partido	Pág. N°	21
Art. 41° - Obligación del árbitro de controlar la tarjeta de partido	Pág. N°	21
Art. 42° - Obligación del árbitro de presentar informe por infracciones al reglamento	Pág. N°	22
Art. 43° - Inasistencia del árbitro designado. Reemplazo	Pág. N°	22
Art. 44° - Vestimenta de los jugadores. Numeración de las camisetas	Pág. N°	22
Art. 45° - Suspensión de partidos por campo de juego en condiciones antirreg.	Pág. N°	22
Art. 46° - Cambio de colores por similitud entre ambos equipos	Pág. N°	22
Art. 47° - Condiciones reglamentarias del campo de juego	Pág. N°	22
Art. 48° - Comunicación de resoluciones del Comité Ejecutivo	Pág. N°	23
Art. 49° - Invasión de público/grescas generalizadas	Pág. N°	23
Art. 50° - Sanciones en suspenso	Pág. N°	25
Art. 51° - Walk Over de equipos locales. Reintegros. Responsabilidad	Pág. N°	25
Art. 52° - Presentación de documentos filmicos como prueba	Pág. N°	26
Art. 53° - Presencia obligatoria del Médico en los partidos	Pág. N°	26
Art. 54° - Firma de la planilla del partido por parte del médico	Pág. N°	27
Art. 55° - Inicio del partido. Presencia del Médico	Pág. N°	27
Art. 56° - Impedimento para mover a jugadores lesionados	Pág. N°	27
Art. 57° - Autorización para que el Médico ingrese al campo de juego	Pág. N°	27
Art. 58° - Ingreso del Médico al campo de juego sin autorización del árbitro	Pág. N°	27
Art. 59° - Oblig. de los Clubes: Botiquín, Camilla, Traslado de jugadores accidentados	Pág. N°	27
Art. 60° - Obligaciones de los Clubes abonados a sistemas de emergencias	Pág. N°	27
Art. 61° - Conmoción cerebral	Pág. N°	27
Art. 62° - Salvedad para casos no previstos en el Reglamento	Pág. N°	28

ANEXOS

Anexos disciplinarios TRL	Pág. N°	29
Capítulo I-De la competencia	Pág. N°	29
Capítulo II-De la integración	Pág. N°	31
Capítulo III-Del funcionamiento	Pág. N°	32
Capítulo IV-De los hechos o conductas sancionables	Pág. N°	32
Capítulo V-Sanciones - Reglas generales	Pág. N°	33
Capítulo VI-Tribunal Deportivo - De las sanciones a personas físicas	Pág. N°	35
Capítulo VII-De los procedimientos	Pág. N°	44
Capítulo VIII-De los recursos	Pág. N°	47
Anexo Tarjetas Amarillas	Pág. N°	49
Anexo Rugby Femenino	Pág. N°	50
Anexo Zona Técnica	Pág. N°	55
Anexo Protocolo por tormentas eléctricas	Pág. N°	55
Anexo Pelotas del torneo. Instancias Finales	Pág. N°	57
Anexo Disposición transitoria. Cambios	Pág. N°	57
Firmas autoridades TRL	Pág. N°	59

Generalidades

El Torneo del Litoral existe como iniciativa de las 3 Uniones partícipes (URR – USR – UER) para lograr un espacio de competencia adecuado, competitivo y superador del que podrían proponer individualmente cada una de ellas. Contempla tres niveles: Primera División (10 equipos); Segunda División (12 equipos). La participación en una u otra División depende de los méritos deportivos en correspondencia con las previsiones definidas en el Reglamento General del Torneo de cada año y las modificaciones propuestas por la Unión Argentina de Rugby.

El Torneo Regional del Litoral lo integran los 22 mejores equipos que participan de los Campeonatos de la U.R.R, U.S.R. y U.E.R. que cumplen las condiciones reglamentarias adoptadas por indicación de la U.A.R.

Art. 1º: Vigencia

El presente reglamento tendrá vigencia desde el momento de su publicación y hasta tanto se comuniquen modificaciones parciales al mismo o su reemplazo por una nueva edición.

Art. 2º: Ámbito de Aplicación:

Este reglamento será de aplicación para todas las cuestiones que se susciten en relación con los partidos que se disputen por el Torneo Regional del Litoral, en todas sus zonas, tanto en Primera División y Segunda División División, y en sus respectivas Primeras, Reservas y Pre-Reservas, como así también en las divisiones juveniles en caso de disputarse los referidos torneos, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos de las Uniones intervinientes para sus Torneos locales.

Art. 3º: Autoridades de Aplicación:

Comité Superior: Estará integrado por el Presidente de cada una de las Uniones intervinientes. Se reunirá extraordinariamente, solo en caso de necesidad, y será el encargado de resolver aquellas situaciones que excedan al Comité Ejecutivo. Designará al Presidente del Comité Ejecutivo y de las Comisiones respectivas. También resolverá respecto de las situaciones y/o presentaciones, en los casos que el Comité Ejecutivo requiera su intervención.

Comité Ejecutivo: Estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, los que deben previamente integrar el Consejo Directivo de sus respectivas Uniones, de la siguiente manera: Unión de Rugby de Rosario: dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes; Unión Santafesina de Rugby: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente; Unión Entrerriana de Rugby: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente. A los efectos de voto, el Presidente tendrá doble voto.

Se reunirán cada quince (15) días o necesidad. Son sus funciones: Aprobar el fixture del Torneo, realizar los sorteos correspondientes, controlar el normal desarrollo del mismo, observar el cumplimiento del presente reglamento, supervisar el funcionamiento de las Comisiones, , aprobar las designaciones de árbitros, resolver situaciones extraordinarias que se presenten, comunicar a las Uniones participantes sus resoluciones y demás cuestiones que hagan al

cumplimiento del presente reglamento. Ante cualquier situación que a criterio del Comité Ejecutivo signifique una alteración o contradicción al presente reglamento, se le solicitará por nota a la Comisión correspondiente una aclaración al respecto, la cual deberá ser respondida en un plazo no mayor a 72 hs.

<u>AUTORIDADES TORNEO REGIONAL DEL LITORAL</u>

COMITÉ SUPERIOR:

Martin A. E. Vergara (URR)

Enrique Patrizi (USR)

Martín Cipriani (UER)

COMITÉ EJECUTIVO:

Miembros titulares: Alejandro García (URR) – Presidente

Mauricio Catera (URR)

Esteban Gastaldi (USR)

Juan Antonio Rosas Paz (UER)

Miembros Suplentes: Matias Merlo (URR)

Diego Bermudez (URR)

Martín Galán (USR)

Laureano G. Ríos (UER)

Comisiones:

- **Competencia:** Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Unión de Rugby de Rosario, dos (2) titulares y dos (2) suplentes; Dos (2) miembros de la Unión Santafesina de Rugby, uno (1) titular y uno (1) suplente; Dos (2) miembros de la Unión Entrerriana de Rugby, uno (1) titular y uno (1) suplente. Redactará el fixture del Torneo, fijará las fechas para la disputa de los partidos y tendrá intervención en cualquier situación que altere la programación original.
- **Disciplina:** Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Unión de Rugby de Rosario, dos (2) titulares y dos (2) suplentes; Dos (2) miembros de la Unión Santafesina de Rugby, uno (1) titular y uno (1) suplente; Dos (2) miembros de la Unión Entrerriana de Rugby, uno (1) titular y uno (1) suplente. Se reunirá o comunicará semanalmente y resolverá las situaciones de infracción al presente reglamento, como también los casos de expulsión de jugadores, personas relacionadas con los equipos y público, de acuerdo con una escala

de infracciones y penalidades que se adjunta. Esta Comisión es la única que tiene competencia en el Torneo Regional del Litoral quedando las Comisiones de Disciplina de cada Unión con sus torneos respectivos como ámbito de competencia. Se reunirá los días lunes o primer día hábil de la semana, en simultáneo con la Comisión de Árbitros, este cronograma se respetará en las tres uniones participantes.

- **Árbitros:** Estará integrada por dos (2) miembros de la Unión de Rugby de Rosario, un (1) miembro de la Unión Santafesina de Rugby y un (1) miembro de la Unión Entrerriana de Rugby. Se reunirá o comunicará semanalmente y tendrá a su cargo la designación de los árbitros para los partidos de cada jornada, la cual deberá ser elevada al Comité Ejecutivo, para su aprobación.

Los miembros suplentes solo podrán reemplazar a los titulares de su propia Unión. Cada Comisión deberá llevar un registro de sus resoluciones, las cuales deberán ser adoptadas por simple mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación, el Presidente de la Comisión tendrá voto doble.

<u>COMISIONES DEL TORNEO REGIONAL DEL LITORAL</u>
--

COMISIÓN DE COMPETENCIA:

Miembros Titulares:

- Alejandro García (URR)
- Mauricio Catera (URR)
- Esteban Gastaldi (USR)
- Juan Antonio Rosas Paz (UER)

Miembros Suplentes:

- Matias Merlo (URR)
- Diego Bermudez (URR)
- Martín Galán (USR)
- Laureano G. Rios (UER)

COMISIÓN DE ÁRBITROS:

- Diego Palacios (URR) - Presidente
- Fernando DeFeo (USR)
- Diego Duglovitzky (UER)

COMISIÓN DE DISCIPLINA:

Miembros Titulares: Dr. Juan Ignacio Dobson (URR) - Presidente
Dr. Esteban Chiodo (URR)
Dr. Mateo Busaniche (USR)
Dr. Alejandro Grippo (UER)

Miembros Suplentes: Dr. Sebastián Magni
Dr. Javier Dassie (URR)
Dr. _____(USR)
Dr. Jorge Barbagelata (UER)

TRIBUNAL DE APELACIÓN

Miembros titulares: Dr. Daniel Salvo (URR) - Presidente
Dr. Pablo J. D. Catera (URR)
Dr. José Del Sastre (USR)
Dr. _____ (UER)

Art. 4º: Administración:

La Unión de Rugby de Rosario será la sede administrativa del Torneo. Será también sede oficial para las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones. Las Uniones de Entre Ríos y Santa Fe, serán sedes alternativas cuando sea necesario.

- Los días lunes, o primer día hábil posterior al partido, las Uniones Santafesina y Entrerriana remitirán a la Unión de Rugby de Rosario copia de las planillas de los partidos disputados en sus jurisdicciones, como también de los informes que los árbitros hubieran redactado respecto de situaciones suscitadas durante el desarrollo de los mismos. Junto con la planilla de partido, los clubes locales de Primera y Segunda División deberán adjuntar los videos de los partidos en forma completa y sin editar, bajo condiciones UAR, **siendo obligatorio que se filmen todas las divisiones (Primera, Reserva, Pre Reserva A y B, M19)**, los que podrán ser requeridas por el Comité en caso necesario.
- Luego de realizado el control de las mismas, la administración del torneo comunicará a las Uniones los resultados y adjuntará copia de las planillas e informes de los partidos disputados en su jurisdicción. **La administración del torneo coordinará una plataforma digital donde subirá los partidos de la fecha para que puedan acceder las personas interesadas.**
- Luego de cada reunión de la Comisión de Disciplina del TRL, la Unión de Rugby de Rosario comunicará a las restantes Uniones las sanciones impuestas para que éstas, a su vez, las comuniquen a los clubes/jugadores

involucrados, **quedando bajo exclusiva responsabilidad de cada Unión y de cada club la comunicación en tiempo y forma al jugador.**

Art. 5º: Asignación de plazas para los Torneos organizados por la U.A.R.

Están sujetos a las disponibilidades de plazas que otorgue la UAR a la región, por el desarrollo de dichos Torneos, tomando como referencia la ubicación general del Torneo Regional de Primera división.

Art. 6º: Fixture y Forma de disputa

PRIMERA DIVISIÓN

Participan:

- URR: Gimnasia y Esgrima, Duendes RC, Jockey Club de Rosario, Old Resian, Jockey Club de Venado Tuerto y Universitario de Rosario
- USR: Santa Fe Rugby y CRAI.
- UER: Club A. Estudiantes de Paraná y Paraná Rowing.

Duración: 18 fechas más 2 fechas (semifinal y final)

Comienzo: 21/03/2026

Finaliza: 14/11/2026 (Competencia + Definición)

PRIMERA

Etapas de Competencia

- Todos contra todos a dos (2) ruedas. Desde el 21/03 al 24/10. Ventanas 28/03, 04/04, 25/04, 23/05, 30/05, 20/06, 27/06, 25/07, 01/08, 15/08, 05/09, 12/09, 26/09, 03/10, 31/10.

Etapas de Definición

- Finalizada la etapa de competencia, el 1º al 4º juegan semifinal y final. Las semifinales se jugarán el 07/11 y la final el 14/11. El ganador de la final será el campeón de TRL de Primera División 2026.

- Finalizado el campeonato, el equipo que resulte décimo jugará en Segunda División en 2027.

- En caso de existir una propuesta comercial, se jugará en la cancha que el Comité Ejecutivo indique, caso contrario se jugarán todos los partidos en cancha del primero (1º). La fecha de Disputa de Puestos la fijará el Com. Ejec.

RESERVA Y PRE RESERVA “A” y “B”

Etapas de Competencia

- Todos contra todos a dos (2) ruedas. Desde el 21/03 al 24/10. Ventanas 28/03, 04/04, 25/04, 23/05, 30/05, 20/06, 27/06, 25/07, 01/08, 15/08, 05/09, 12/09, 26/09, 03/10, 31/10.

Etapas de Definición

- Finalizadas las dos ruedas del 1° al 4° juegan semi final y final. La semifinal se jugará el 31/10 y la final el 08/11. La definición de localías será por sorteo que realizará el Comité Ejecutivo.

FIXTURE PRIMERA DIVISIÓN TRL 2026

- 1 Jockey Club de Rosario
- 2 Duendes Rugby Club
- 3 Club Estudiantes de Paraná
- 4 Gimnasia y Esgrima de Rosario
- 5 Santa Fe Rugby Club
- 6 Old Resian Club
- 7 Paraná Rowing Club
- 8 CRAI
- 9 Jockey Club de Venado Tuerto
- 10 Universitario de Rosario

FECHA ENCUENTRO	FECHA Nº	PARTIDO Nº	CLUB LOCAL	VS.	CLUB VISITANTE
21/3/2026	1	1	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
21/3/2026	1	2	OLD RESIAN CLUB	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
21/3/2026	1	3	PARANA ROWING CLUB	.VS.	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA
21/3/2026	1	4	C.R.A.I.	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
21/3/2026	1	5	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
11/4/2026	2	6	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO
11/4/2026	2	7	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	C.R.A.I.
11/4/2026	2	8	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	PARANA ROWING CLUB
11/4/2026	2	9	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA	.VS.	OLD RESIAN CLUB
11/4/2026	2	10	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
18/4/2026	3	11	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
18/4/2026	3	12	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA
18/4/2026	3	13	OLD RESIAN CLUB	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
18/4/2026	3	14	PARANA ROWING CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
18/4/2026	3	15	C.R.A.I.	.VS.	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO
2/5/2026	4	16	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	C.R.A.I.
2/5/2026	4	17	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO	.VS.	PARANA ROWING CLUB
2/5/2026	4	18	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	OLD RESIAN CLUB
2/5/2026	4	19	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
2/5/2026	4	20	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
9/5/2026	5	21	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
9/5/2026	5	22	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
9/5/2026	5	23	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
9/5/2026	5	24	OLD RESIAN CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO
9/5/2026	5	25	PARANA ROWING CLUB	.VS.	C.R.A.I.
16/5/2026	6	26	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	PARANA ROWING CLUB
16/5/2026	6	27	C.R.A.I.	.VS.	OLD RESIAN CLUB
16/5/2026	6	28	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
16/5/2026	6	29	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA

Reglamento General – Torneo Regional del Litoral 2026

16/5/2026	6	30	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA
6/6/2026	7	31	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
6/6/2026	7	32	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
6/6/2026	7	33	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO
6/6/2026	7	34	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	C.R.A.I.
6/6/2026	7	35	OLD RESIAN CLUB	.VS.	PARANA ROWING CLUB
13/6/2026	8	36	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	OLD RESIAN CLUB
13/6/2026	8	37	PARANA ROWING CLUB	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
13/6/2026	8	38	C.R.A.I.	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
13/6/2026	8	39	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO	.VS.	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA
13/6/2026	8	40	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
4/7/2026	9	41	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
4/7/2026	9	42	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO
4/7/2026	9	43	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA	.VS.	C.R.A.I.
4/7/2026	9	44	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	PARANA ROWING CLUB
4/7/2026	9	45	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	OLD RESIAN CLUB
11/7/2026	10	46	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
11/7/2026	10	47	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	OLD RESIAN CLUB
11/7/2026	10	48	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA	.VS.	PARANA ROWING CLUB
11/7/2026	10	49	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	C.R.A.I.
11/7/2026	10	50	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO
18/7/2026	11	51	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
18/7/2026	11	52	C.R.A.I.	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
18/7/2026	11	53	PARANA ROWING CLUB	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
18/7/2026	11	54	OLD RESIAN CLUB	.VS.	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA
18/7/2026	11	55	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
8/8/2026	12	56	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
8/8/2026	12	57	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
8/8/2026	12	58	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	OLD RESIAN CLUB
8/8/2026	12	59	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	PARANA ROWING CLUB
8/8/2026	12	60	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO	.VS.	C.R.A.I.
22/8/2026	13	61	C.R.A.I.	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
22/8/2026	13	62	PARANA ROWING CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO
22/8/2026	13	63	OLD RESIAN CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
22/8/2026	13	64	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
22/8/2026	13	65	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA
29/8/2026	14	66	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA
29/8/2026	14	67	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
29/8/2026	14	68	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
29/8/2026	14	69	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO	.VS.	OLD RESIAN CLUB
29/8/2026	14	70	C.R.A.I.	.VS.	PARANA ROWING CLUB
19/9/2026	15	71	PARANA ROWING CLUB	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
19/9/2026	15	72	OLD RESIAN CLUB	.VS.	C.R.A.I.
19/9/2026	15	73	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO
19/9/2026	15	74	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
19/9/2026	15	75	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
10/10/2026	16	76	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
10/10/2026	16	77	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA
10/10/2026	16	78	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
10/10/2026	16	79	C.R.A.I.	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
10/10/2026	16	80	PARANA ROWING CLUB	.VS.	OLD RESIAN CLUB
17/10/2026	17	81	OLD RESIAN CLUB	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
17/10/2026	17	82	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	PARANA ROWING CLUB
17/10/2026	17	83	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	C.R.A.I.
17/10/2026	17	84	CLUB A. ESTUDIANTES PARANA	.VS.	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO
17/10/2026	17	85	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
24/10/2026	18	86	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
24/10/2026	18	87	JOCKEY CLUB VDO. TUERTO	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB

24/10/2026	18	88	C.R.A.I.	.VS.	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA
24/10/2026	18	89	PARANA ROWING CLUB	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
24/10/2026	18	90	OLD RESIAN CLUB	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB

SEGUNDA DIVISIÓN

Participan:

- URR: Club Atlético Provincial, Los Caranchos, Club Logaritmo, Gimnasia y Esgrima de Pergamino, Los Pampas de Rufino, Regatas & Belgrano de San Nicolas.
- USR: CRaR, Alma Juniors, Universitario de Santa Fe, La Salle Jobson y Ch Roga Club.
- UER: Tilcara.

Duración: 16 fechas.

Comienzo: 21/03/2026

Finaliza: 14/11/2026 (Competencia + Definición).

PRIMERA

Etapas de Competencia

- Todos contra todos a una (1) rueda, de 11 fechas. Desde el 21/03 al 22/08.
- Finalizada la primera rueda, se dividirá en dos zonas de seis equipos cada una, conformadas de la siguiente manera: Los equipos del 1 al 6, integrarán la zona de Oro, los equipos del 7 al 12, integrarán la zona de Plata.
- Cada zona jugará todos contra todos a una rueda de 5 fechas. Desde el 29/08 al 24/10. Sin arrastre de puntos.
- Finalizada la segunda etapa en zonas, el equipo que obtenga más puntos en la zona de Plata será el Campeón de Segunda División de la zona de Plata.
- Ventanas 28/03, 04/04, 25/04, 02/05, 23/05, 30/05, 20/06, 27/06, 18/07, 25/07, 01/08, 15/08, 05/09, 12/09, 26/09, 03/10, 31/10.

Etapas de Definición

- Finalizada la etapa de competencia, el 1º al 4º de la zona de Oro juegan semifinal y final. Las semifinales se jugarán el 07/11 y la final el 14/11. El ganador de la final será el campeón del TRL de Segunda división 2026 y jugará en Primera División en 2027.
- En caso de existir una propuesta comercial, se jugará en la cancha que el Comité Ejecutivo indique, caso contrario se jugarán todos los partidos en cancha del primero (1º).

RESERVA Y PRERESERVA

Etapas de competencia

-
- Todos contra todos a una (1) rueda, de 11 fechas. Desde el 21/03 al 22/08.

- Finalizada la primera etapa, se dividirá en dos zonas (Oro y Plata), las que quedarán integradas siguiendo a sus Primeras.
- Cada zona jugará todos contra todos a una rueda de 5 fechas. Desde el 29/08 al 24/10.
- Los puntos obtenidos en la primera rueda se arrastran a cada una de las zonas.
- Finalizada la segunda etapa en zonas, el equipo que obtenga más puntos en la zona de Oro será el Campeón de la zona de Oro. Quien obtenga más puntos en la zona de Plata será el Campeón de la zona de Plata.
- Ventanas 28/03, 04/04, 25/04, 02/05, 23/05, 30/05, 20/06, 27/06, 18/07, 25/07, 01/08, 15/08, 05/09, 12/09, 26/09, 03/10.

FIXTURE SEGUNDA DIVISION

1. Tilcara
2. Alma Junior
3. Los Caranchos
4. Universitario de Santa Fe
5. Club Atlético Provincial
6. CRAR
7. Logaritmo Rugby Club
8. Gimnasia y Esgrima de Pergamino
9. Club Social Pampas de Rufino
10. La Salle Jobson
11. Cha Roga Club
12. Regatas & Belgrano de San Nicolas

FECHA ENCUENTRO	FECHA Nº	PARTIDO Nº	CLUB LOCAL	VS.	CLUB VISITANTE
21/3/2026	1	1	C.R.A.R.	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
21/3/2026	1	2	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM
21/3/2026	1	3	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO
21/3/2026	1	4	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	LA SALLE JOBSON
21/3/2026	1	5	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA	.VS.	Cha Roga Club
21/3/2026	1	6	CLUB TILCARA RUGBY	.VS.	REGATAS&BELGRANO SN
11/4/2026	2	7	CLUB TILCARA RUGBY	.VS.	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA
11/4/2026	2	8	Cha Roga Club	.VS.	CLUB LOS CARANCHOS
11/4/2026	2	9	LA SALLE JOBSON	.VS.	UNIVERSITARIO SANTA FE
11/4/2026	2	10	LOS PAMPAS - RUFINO	.VS.	CLUB A. PROVINCIAL
11/4/2026	2	11	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM	.VS.	C.R.A.R.
11/4/2026	2	12	REGATAS&BELGRANO SN	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
18/4/2026	3	13	CLUB LOGARITMO RUGBY	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM
18/4/2026	3	14	C.R.A.R.	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO

Reglamento General – Torneo Regional del Litoral 2026

18/4/2026	3	15	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	LA SALLE JOBSON
18/4/2026	3	16	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	Cha Roga Club
18/4/2026	3	17	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	CLUB TILCARA RUGBY
18/4/2026	3	18	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA	.VS.	REGATAS&BELGRANO SN
9/5/2026	4	19	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA	.VS.	CLUB LOS CARANCHOS
9/5/2026	4	20	CLUB TILCARA RUGBY	.VS.	UNIVERSITARIO SANTA FE
9/5/2026	4	21	Cha Roga Club	.VS.	CLUB A. PROVINCIAL
9/5/2026	4	22	LA SALLE JOBSON	.VS.	C.R.A.R.
9/5/2026	4	23	LOS PAMPAS - RUFINO	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
9/5/2026	4	24	REGATAS&BELGRANO SN	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM
16/5/2026	5	25	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO
16/5/2026	5	26	CLUB LOGARITMO RUGBY	.VS.	LA SALLE JOBSON
16/5/2026	5	27	C.R.A.R.	.VS.	Cha Roga Club
16/5/2026	5	28	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	CLUB TILCARA RUGBY
16/5/2026	5	29	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA
16/5/2026	5	30	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	REGATAS&BELGRANO SN
6/6/2026	6	31	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	UNIVERSITARIO SANTA FE
6/6/2026	6	32	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA	.VS.	CLUB A. PROVINCIAL
6/6/2026	6	33	CLUB TILCARA RUGBY	.VS.	C.R.A.R.
6/6/2026	6	34	Cha Roga Club	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
6/6/2026	6	35	LA SALLE JOBSON	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM
6/6/2026	6	36	REGATAS&BELGRANO SN	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO
13/6/2026	7	37	LOS PAMPAS - RUFINO	.VS.	LA SALLE JOBSON
13/6/2026	7	38	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM	.VS.	Cha Roga Club
13/6/2026	7	39	CLUB LOGARITMO RUGBY	.VS.	CLUB TILCARA RUGBY
13/6/2026	7	40	C.R.A.R.	.VS.	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA
13/6/2026	7	41	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	CLUB LOS CARANCHOS
13/6/2026	7	42	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	REGATAS&BELGRANO SN
4/7/2026	8	43	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	CLUB A. PROVINCIAL
4/7/2026	8	44	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	C.R.A.R.
4/7/2026	8	45	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
4/7/2026	8	46	CLUB TILCARA RUGBY	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM
4/7/2026	8	47	Cha Roga Club	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO
4/7/2026	8	48	REGATAS&BELGRANO SN	.VS.	LA SALLE JOBSON
11/7/2026	9	49	LA SALLE JOBSON	.VS.	Cha Roga Club
11/7/2026	9	50	LOS PAMPAS - RUFINO	.VS.	CLUB TILCARA RUGBY
11/7/2026	9	51	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM	.VS.	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA
11/7/2026	9	52	CLUB LOGARITMO RUGBY	.VS.	CLUB LOS CARANCHOS
11/7/2026	9	53	C.R.A.R.	.VS.	UNIVERSITARIO SANTA FE
11/7/2026	9	54	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	REGATAS&BELGRANO SN
8/8/2026	10	55	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	C.R.A.R.
8/8/2026	10	56	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
8/8/2026	10	57	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM
8/8/2026	10	58	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO
8/8/2026	10	59	CLUB TILCARA RUGBY	.VS.	LA SALLE JOBSON
8/8/2026	10	60	REGATAS&BELGRANO SN	.VS.	Cha Roga Club
22/8/2026	11	61	C.R.A.R.	.VS.	REGATAS&BELGRANO SN
22/8/2026	11	62	LA SALLE JOBSON	.VS.	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA
22/8/2026	11	63	LOS PAMPAS - RUFINO	.VS.	CLUB LOS CARANCHOS
22/8/2026	11	64	GIMNASIA Y ESGRIMA PERGAM	.VS.	UNIVERSITARIO SANTA FE
22/8/2026	11	65	CLUB LOGARITMO RUGBY	.VS.	CLUB A. PROVINCIAL
22/8/2026	11	66	Cha Roga Club	.VS.	CLUB TILCARA RUGBY

Art. 6° bis:

- a) Se incorpora la figura de **Director Médico** para monitoreo con las obligaciones y atribuciones que la WR lo define.
- b) Se incorpora la figura del **Médico de Partido** cuando el Comité Ejecutivo del TRL lo considere necesario, con las obligaciones y atribuciones que la WR lo define.
- c) Se incorpora la figura del **Director de Partido**, cuando el Comité Ejecutivo del TRL lo considere necesario, con las obligaciones y atribuciones que la UAR define.
- d) En caso de tormenta eléctrica será de aplicación el procedimiento que se establece en anexo II (Procedimiento de seguridad en caso de tormentas eléctricas) del reglamento, siendo la autoridad de aplicación el árbitro del partido, en consulta con el director de partido, si lo hubiere.

Art 7°: Cualquier infracción a lo dispuesto en este reglamento en cuanto a la identidad, edad de los jugadores o en general, será sancionada, responsabilizándose al jugador infractor, como al Capitán del equipo y/o encargados o entrenadores, según correspondiera, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer sobre los Clubes. Las penas podrán variar de temporarias a perpetuas, sin perjuicio de la sanción a que se hicieran pasibles los Clubes.

Art. 8°: En una misma temporada, un jugador podrá ser fichado una sola vez, y no podrá representar a más de un Club.

Art. 9°: Los Clubes serán responsables del estado físico y mental de los jugadores que presenten para ser fichados. A tales fines, tienen la obligación de requerirles y mantener en sus archivos, la Evaluación Pre-Competitiva UAR en la que conste la aptitud física del mismo para la práctica del rugby.

Art. 10°: Todos los jugadores que participen en el **Torneo Regional 2026** deberán estar debidamente fichados en el sistema BD.UAR.

Art. 11°: Si un jugador jugase sin estar debidamente fichado o no fuera debidamente incluido en la ficha de partido, quedará automáticamente inhabilitado y su situación será tratada por la Comisión de Disciplina. El equipo para el cual jugó será penalizado con la pérdida total de los puntos del partido en cuestión, y su oponente obtendrá todos los puntos (cinco -5-) del partido, es decir, la sumatoria por partido ganado más el bonus ofensivo. Además, al equipo infractor, se le descontarán cuatro puntos a la finalización de la fase en curso. Si el equipo infractor se encontrara disputando las Semifinales o Final, quedará automáticamente descalificado, ocupando su lugar el equipo rival.

Asimismo, si mediante la inclusión de este jugador el equipo hubiera evitado incurrir en Walk Over, por no reunir el número mínimo reglamentario de jugadores para ingresar a la cancha, se le computará igualmente Walk Over y se le aplicarán las sanciones establecidas al respecto.

Si la mal inclusión de un jugador resultara de una sustitución de persona o de identidad, el Club al que representa podrá llegar a ser descalificado del Torneo, a consideración del Comité Ejecutivo y/o Comité Superior, en caso de corresponder.

La responsabilidad por jugar un partido encontrándose inhabilitado para ello, por la razón que fuere, hará al jugador y a su club responsables en

forma objetiva y solidaria, no pudiendo esgrimir el error como justificación de su conducta.

Art. 11° Bis: Mesa de Control y Zona Técnica (en anexo diagrama): se incorpora su uso y se adoptará inicialmente un modelo sencillo. La Mesa de Control debe estar en un lugar preferencial **por fuera del alambre perimetral**, su ausencia debe ser informada por el árbitro. La falta de constitución por responsabilidad de alguno de los clubes e informado en planilla de partido por el árbitro del encuentro supone la primera vez un apercibimiento al club mencionado por parte del TRL. La segunda vez supone una sanción económica equivalente al 50% del valor de un W.O. En caso de reiterarse la falta, la sanción económica será del 100% del valor de un W.O. El pago de la sanción económica deberá ser efectivizado por el club infractor a la Unión a la que pertenece o se encuentre afiliado.

La mesa debe estar constituida por un representante por cada club.

Funciones:

- Control de identidad de los jugadores.
- Control y registro de los cambios.
- Colaborar en el todo lo inherente al comienzo normal del partido
- Control de los eventos que puedan suceder en el desarrollo del partido a los fines de poder ser consultados por las autoridades en caso de situaciones a aclarar.

El objetivo principal es darle al árbitro información de buena calidad y colaborar con su gestión.

Art. 12°: Solo podrá participar del Torneo cualquier jugador mayor de 18 años.

Art. 13°:

- a) Para participar en Primera División, los clubes deberán presentar obligatoriamente, y mantener durante toda la temporada oficial de sus respectivas Uniones, las siguientes divisiones: Primera, Reserva, Pre reserva A y B, más cuatro (4) divisiones juveniles, participando en los torneos oficiales de las sus respectivas uniones durante todo el torneo.
- b) Para participar en Segunda División, los clubes deberán presentar obligatoriamente, y mantener durante toda la temporada oficial de sus respectivas Uniones, las siguientes divisiones: Primera, Reserva y Pre reserva, más cuatro (4) divisiones juveniles, participando en los torneos oficiales de las sus respectivas uniones durante todo el torneo.
- c) Las Uniones controlarán el cumplimiento de esta disposición. Si algún equipo no presentara los equipos requeridos, o los retirará durante el transcurso de la temporada, deberá ser descalificado del Torneo, salvo consideración en contrario realizada por el Comité Ejecutivo y/o Comité Superior.
- d) El Comité Ejecutivo podrá analizar y considerar situaciones especiales.

Art. 14°:

Los partidos de Primera y Segunda, y las correspondientes Primeras, Reservas y Pre-Reservas, para determinar la clasificación o ubicación de los equipos se otorgará el puntaje de la siguiente manera:

- Cuatro (4) puntos por partido ganado
- Dos (2) punto por partido empatado
- Cero (0) por partido perdido.
- Un (1) punto adicional al equipo que convierta cuatro (4) o más tries en un partido.
- Un (1) punto adicional al equipo que pierda un partido por siete (7) o menos de siete (7) tantos.

DESEMPATE EN ZONA DE CAMPEONATO: (NO INCLUYE SEMIFINALES Y FINALES):

Si por algún motivo fuera necesario desempatar algún puesto en las tablas de posiciones de la Zona Campeonato y Zona Reclasificación (en cualquiera de los casos antes mencionados) se procederá aplicando en forma sucesiva y excluyente las siguientes normas

- 1º Se tomará en cuenta el resultado (ganado, empatado o perdido) del o de los partidos jugados entre si entre los equipos igualados, considerándose, en primera instancia, el puntaje de dicho o dichos partidos. Si uno o varios de estos equipos hubieran cedido puntos a cualquiera de los otros, no participará en la definición. Se aclara que este sistema de desempate se aplicará en forma independiente en cada etapa o fase del torneo.
- 2º Si continúa el empate se tomará en cuenta la cantidad de partidos ganados, empatados o perdidos en su Zona o Campeonato.
- 3º Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y la suma de los tantos en contra de los partidos jugados entre los equipos que continúen empatados.
- 4º Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y la suma de los tantos en contra de los partidos jugados en su zona o campeonato por los equipos igualados, ajustándose al apartado (6º).
- 5º Si continuara el empate, se tomará en cuenta la suma de los tries obtenidos por cada equipo igualado en la zona o campeonato donde se produjo el empate, ajustándose al apartado (6º).
- 6º Para la aplicación de los apartados (4º) y (5º) no se tendrán en cuenta los tanteadores o tries obtenidos por los equipos empatados en partidos jugados contra oponentes comunes, cuando alguno de aquellos recibió puntos por no presentarse dicho oponente común.
- 7º Si a pesar de la aplicación de todos los sistemas anteriormente previstos, subsistiera el empate, el Comité Ejecutivo decidirá la norma a seguir para la definición del puesto igualado.

Art. 15º: Solo el Comité Ejecutivo podrá adelantar o postergar en su día y/u horarios oficiales, los partidos programados o disponer que se jueguen en una cancha distinta de la habilitada por el Club local. Los clubes con la cancha suspendida deberán jugar en cancha de otro Club a su elección, habilitada por la

Unión local, manteniendo la condición de local con todas las obligaciones que implica. El Comité Ejecutivo podrá designar otra cancha si la del Club elegido diera razones fundadas para declinar la elección.

Es también facultad del Comité Ejecutivo modificar fechas y horarios de los partidos que definan del 5to puesto para abajo a fin de jerarquizar las finales de la Zona Campeonato.

Art. 16°: Los árbitros deberán presentar, o enviar vía email, a la Secretaría de la URR los informes disciplinarios correspondientes el primer lunes posterior al partido, a los efectos de que esta Secretaría comunique los mismos a la Comisión de Disciplina para ser tratados

Resulta obligación de cada unión y de cada club participante la comunicación en tiempo y forma a los jugadores y/o entrenadores de las sanciones aplicadas.

Art. 17°: Los clubes podrán cobrar entradas en los partidos, ateniéndose a las disposiciones de su Unión local al respecto.

Art. 18°: No está permitido modificar las fechas u horarios establecidos para los partidos oficiales, sin el consentimiento previo del Comité Ejecutivo. Todo pedido de cambio de fecha, horario y/o cancha, deberá ser solicitado por escrito, con la conformidad explícita del equipo adversario, con la debida anticipación, considerando la programación semanal, designación de partidos y el normal desarrollo del torneo. Los horarios oficiales de partido son: 16:00 hs. (Primera), 14:15 hs. (Reserva), 12:30 hs. (Pre Reserva A) y 10:45 hs. (Pre Reserva B). El Com. Ejecutivo podrá modificarlos conforme art. 15°.

Art. 19°: En el caso de que las Uniones programaran partidos internacionales, de Campeonato Argentino o especiales, el Comité Ejecutivo podrá modificar las fechas y horarios de los partidos que se deban disputar en dichas fechas, en cuyo caso fijará fecha y hora de emergencia para cumplir con los fixtures.

Art. 20°: Los partidos deberán disputarse en dos períodos de cuarenta (40) minutos cada uno. En la iniciación de los mismos se permitirá una tolerancia máxima de quince (15) minutos y se concederá un descanso de hasta diez (10) minutos entre un período y otro.

Art. 21°: Si quince minutos después de la hora fijada para dar comienzo al partido no se presentara en la cancha algunos de los equipos, el ausente será declarado perdedor. Al equipo presente se le adjudicarán la totalidad de los puntos en juego. Si no se presentara ninguno de los equipos, el partido será declarado perdido para ambos. Para que un equipo sea considerado presente, será necesario que se encuentren en la cancha listos y vestidos para jugar, por lo menos doce (12) de sus integrantes inscriptos en la planilla del partido. Si durante el transcurso de un partido y por cualquier circunstancia (expulsiones y/o lesiones.) un equipo quedara con once (11) jugadores o menos, el partido se dará por finalizado automáticamente, quedando el resultado a resolución del Comité Ejecutivo. Los árbitros están obligados a cumplir estrictamente estas disposiciones, sin admitir excepciones.

Art. 22°: Todos los jugadores que estén en condiciones de integrar un equipo deberán ser inscriptos en la planilla del partido, antes del inicio del mismo, hasta un máximo de veintitrés (23) jugadores, salvo la ampliación autorizada para pre reservas. Conforme lo resuelto por el Comité Ejecutivo TRL se dispone hasta ocho (8) cambios posibles, identificando tres (3) primeras líneas, y cinco (5) jugadores de campo, salvo la ampliación autorizada para pre reservas. Es obligación de los Equipos, entregar la planilla del partido debidamente confeccionada a través de la Base de Datos UAR (BD.UAR) y firmada por los Capitanes y Médico, al Árbitro del partido, antes del comienzo del mismo. La planilla del partido una vez entregada al Árbitro NO podrá ser modificada.

Si por razones de fuerza mayor, un Equipo no alcanza a incluir o completar la nómina de veintitrés (23) jugadores en la planilla de partido, podrá hacerlo, solo si el Árbitro lo autoriza, luego de evaluar éste, si las causales por las cuales no se anotaron antes, son válidas.

Art. 23°:

a) Salvo los jugadores en juego, el árbitro, los jueces de línea, el médico(s) firmante(s) de la planilla de partido, el fisioterapeuta (1 por equipo), preparador físico (1 por equipo) y ayudantes de juego (agua y/o tee, hasta 2 por equipo), durante los partidos no estará permitida la presencia de ninguna otra persona dentro del área perimetral de la cancha, reglamentariamente delimitado según lo establecido. Los entrenadores y/o ayudantes técnicos no podrán encontrarse dentro del perímetro de juego, debiendo encontrarse en todo momento dentro de la zona técnica designada a tal efecto o bien, en cualquier otro sector, detrás del alambrado perimetral. Todas las personas autorizadas deberán estar identificadas (ej.: brazalete, chaleco, pechera).

Los ayudantes de juego con agua solo podrán ingresar a cancha cuando el juego esté detenido, debiéndose mantener dentro del área técnica durante el desarrollo del juego. En situación de Penal a los palos el ayudante de tee deberá retirarse del campo de juego mientras se realice el mismo.

Ante el incumplimiento y como primera advertencia, los árbitros deberán detener el partido o no dar comienzo, y solicitar junto a la colaboración de ambos capitanes, y dando claro aviso a la mesa de control, el retiro de toda persona no autorizada.

De reiterarse la misma, el árbitro realizará una segunda advertencia, siguiendo los mismos pasos que los realizados en la primera advertencia.

Si tuviera que intervenir una tercera vez, informará detalladamente al capitán(es) y a la mesa de control a que parcialidad corresponde la infracción. Ante la negativa a retirarse el árbitro deberá suspender definitivamente el partido.

La sanción por violaciones a lo establecido en este inciso es de carácter pecuniario, y se establece en el equivalente al costo de un (1) Walk Over. La aplicación de esta sanción corresponde al Comité Ejecutivo siendo la misma de aplicación automática.

b) Es obligatoria la conformación de dos o más plazas para el sin bin dentro del área perimetral de la cancha y de una Mesa de Control con una mesa y dos

sillas fuera de la misma. Si bien su falta no impedirá que se juegue el partido, su ausencia debe ser informada por el árbitro.

La Mesa de Control se ubicará por fuera del área perimetral de la cancha y actuará como soporte del árbitro. Los encargados, managers, delegados o responsables de cada Club controlarán previo, durante o inmediatamente de finalizado el partido que la planilla de partido esté debidamente completa realizando la verificación de carnets o documentos. Controlarán los tiempos de los cambios que se realicen, verificarán si el jugador pertenece a la División o no, dependiendo según lo que sea reglamentado por el respectivo torneo.

El partido no deberá comenzar sin la nómina completa de jugadores y firma del médico.

Reclamada por el árbitro la constitución de la mesa de control y plazas para el sin bin, éste procederá a informar en la planilla el/los incumplimiento/s en su caso, y derivará al Comité Ejecutivo a fin de que sancione al infractor en forma automática, correspondiendo una sanción pecuniaria equivalente a medio (1/2) Walk Over por la falta de mesa de control y un tercio (1/3) Walk Over por la falta de plazas para el sin bin, todas las sanciones acumulables y no excluyentes entre sí.

Una vez finalizado el partido, el árbitro completará todo lo concerniente al partido (tanteador, amonestados, expulsados, lesionados, cambios, etc.), firmándola y entregando la misma a la mesa de control, los cuales, si está todo completo y correcto, el capitán, los encargados, managers, delegados o responsables de cada Club la firmarán al dorso de la misma de conformidad (aclarando nombre y apellido). La falta de firma supone la aceptación de la planilla de juego por parte del Club no firmante, y un apercibimiento para el(los) Club(s), siendo que la reiteración de esta irregularidad implicaría suspensión de su cancha.

Las sanciones establecidas en este artículo podrán ser aumentadas discrecionalmente por la autoridad de aplicación en caso de reincidencia.

Art. 24°: El capitán es responsable por el comportamiento de los jugadores que forman su equipo, tanto durante el tiempo de juego, como antes y después del partido. En los que respecta a los capitanes, la Comisión de Disciplina determinará el alcance de la sanción aplicable por incumplimiento, en cada caso.

Art. 25°: Ningún jugador podrá actuar desde su inicio en más de un partido oficial por fecha. Si podrá ingresar como jugador suplente o de reemplazo en otra división. Entiéndase por fecha los partidos programados en el lapso de 48 hs., excepto cuando hubiera algún adelanto no menor de tres (3) días, en cuyo caso los jugadores quedarían en libertad de intervenir en el partido adelantado. Cualquier transgresión a lo anterior implicará para el jugador involucrado y los equipos en que hubiera jugado, la posibilidad de ser sancionados por el Comité Ejecutivo.

Art. 26°: Durante el trámite de un partido los reemplazos y sustituciones de los jugadores serán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la World Rugby. Los mismos se harán previa autorización del Árbitro, pudiendo ser suplentes para tal fin, jugadores que hayan participado, o vayan a participar en otro partido oficial de la misma fecha.

Art. 27°: Los jueces de línea que actúen en los partidos oficiales y no hayan sido oficialmente designados por el Comité Ejecutivo, serán considerados como jugadores y deberán ser mayores de 18 años, excepto que el árbitro del partido habilite para dicha función a alguien que no cumpla dicho requisito ante la ausencia en la cancha de quién lo satisfaga.

Art.28°: EXPULSIÓN (TARJETA ROJA):

- Toda persona expulsada o informada por el árbitro deberá abandonar la cancha y retirarse a los vestuarios (si se tratase de un jugador) o del Club (en los demás casos), considerándose agravante el hecho de no hacerlo. El incumplimiento de tal disposición faculta al árbitro a interrumpir el partido.
- Toda persona expulsada del campo de juego quedará automáticamente inhabilitada en forma provisoria hasta tanto la Comisión de Disciplina resuelva las actuaciones.
- El primer lunes posterior a la fecha en que se produjera la expulsión, la URR remitirá al Club al que pertenezca el expulsado un mail conteniendo el informe del árbitro o el requerimiento del Comité Ejecutivo o de la Comisión de Disciplina.
- El expulsado podrá prestar declaración y formular su descargo ante la Comisión de Disciplina en su primera reunión posterior a la expulsión, pudiéndolo hacerlo personalmente o por escrito. Para presentar el descargo no se requiere necesariamente de citación o emplazamiento previo, quedando el expulsado automáticamente notificado de la carga de prestar descargo. En caso de hacerlo personalmente deberá realizarlo en día y horario de funcionamiento de la Comisión de Disciplina (Ver Anexo Disciplinario TRL – Cap. III. Del funcionamiento. Art. 5 5.3).
- Pasados quince (15) días desde la fecha en que se produjera la expulsión sin que el expulsado hubiere prestado o presentado descargo alguno, podrá la Comisión de Disciplina resolver las actuaciones en ausencia, declarando en rebeldía al sujeto disciplinable, teniendo en cuenta las pruebas acumuladas al expediente.
- Cuando el árbitro del partido en el cual una persona fue expulsada, no presentara el informe ampliatorio de la expulsión, antes de la reunión de la Comisión de Disciplina inmediatamente posterior al partido, la persona inhabilitada que se presente a declarar podrá ser habilitado para participar de la práctica del Rugby, provisionalmente, por un término no mayor de treinta (30) días, y por Resolución fundada de la Comisión de Disciplina, que deberá expedirse definitivamente dentro del citado plazo.
- En caso de que algún jugador sancionado o inhabilitado jugara algún partido, el equipo para el que hubiera jugado perderá los puntos correspondientes a ese partido en favor de su rival y se le descontarán cuatro (4) puntos a la finalización de la fase en curso, si correspondiera. El

árbitro no está facultado para ordenar ni sugerir al capitán de un equipo que retire un jugador del campo de juego, por razones disciplinarias.

- Para el supuesto que un jugador sea expulsado durante un partido con una tarjeta roja de veinte (20) minutos, podrá ser reemplazado por otro jugador luego de ese plazo. Se elevarán los informes a la Comisión de Disciplina, a efectos de que se inicie el proceso disciplinario en la forma de estilo. El jugador quedará inhabilitado para toda actividad de rugby hasta que se resuelva su situación y cumpla su sanción, si correspondiera.

En casos en que el árbitro observará situaciones o conductas de indisciplina durante o con posterioridad al partido, y no hubiere podido por cualquier motivo expulsar o informar al o los responsables en ese momento, podrá dentro de las 48 horas posteriores a la finalización del partido, presentar un informe a la Comisión de Disciplina, informando dicha situación o conducta de indisciplina, de acuerdo a lo normado en el art. 41 de este Reglamento.

Dicho informe será tratado por la Comisión de Disciplina en reunión posterior, pudiendo en su caso inhabilitar preventivamente a la persona informada si así lo considera, de acuerdo a la gravedad del informe presentado.

En caso de que el informe arbitral estuviere sustentado únicamente en el análisis de un documento fílmico, por no haber sido observada la situación o conducta durante el partido, la Comisión de Disciplina se encuentra facultada para otorgar otra interpretación a la otorgada por el árbitro del encuentro.

Art. 29º: AMONESTACION (TARJETA AMARILLA):

- El jugador que reciba una tarjeta amarilla será considerado amonestado y deberá retirarse del campo de juego y permanecer en la zona de sin bin, durante un plazo de diez (10) minutos.
- El jugador que reciba una segunda tarjeta amarilla durante el mismo encuentro, será considerado como expulsado con tarjeta roja de 20 minutos, debiendo estarse a lo dispuesto por el art. 28 y por el anexo.
- La acumulación de tres (3) amonestaciones durante el torneo implicará la suspensión del jugador por una semana deportiva, la cual deberá cumplirse en forma efectiva, en el siguiente encuentro del TRL de dicho Club, sin necesidad de notificación alguna. Salvo, por lo dispuesto en el punto C. del Anexo de Tarjetas Amarillas del presente reglamento en cuanto a la limpieza previa a la etapa de definición (semifinales y finales).
- Al recibir la tercera amonestación el jugador quedará automáticamente suspendido a partir de ese partido, por el resto de esa fecha, y el siguiente encuentro de dicho Club, inclusive.
- Si un jugador durante una misma temporada es expulsado y antes tuvo uno o más retiros temporarios, estos servirán de antecedente.

Resulta obligación del jugador y de los clubes respectivos el cumplimiento efectivo de esta normativa. A tal fin, se estará al Anexo de Tarjetas

Amarillas, que complementa este Reglamento. Se establece la responsabilidad objetiva tanto de los clubes como del jugador por el efectivo cumplimiento de la suspensión, no pudiendo alegarse desconocimiento alguno en caso de incumplimiento.

Art. 30°: Todo aquel sancionado por la Comisión de Disciplina que ha sido notificado de la pena aplicada, podrá formular recurso de reconsideración por ante dicha Comisión, dentro del plazo y las condiciones que se establecen en los arts. 33 y 34 del Anexo Disciplinario, y en su caso, podrá ser acompañado en forma subsidiaria del recurso de apelación por ante el Tribunal de Apelación, previo pago del arancel que dispone el art. 33 del Anexo Disciplinario.

Art. 31°: El club cuyo equipo haya dejado de presentarse a un partido oficial programado, deberá informar las causas por escrito a su Unión local, indefectiblemente, el primer día hábil siguiente a la fecha del partido. La Unión deberá elevar este informe al Comité Ejecutivo del Torneo, quién considerará la validez del justificativo. La no presentación del informe en término, presupondrá que no existe justificación o razón valedera para la no presentación del equipo.

Art. 32°: En el caso de que una Institución, su parcialidad, dirigentes y/o su equipo incurran en situaciones de inconducta y/o infracciones al presente Reglamento, el Comité Ejecutivo podrá disponer su descalificación o eliminación del Torneo, a saber:

A- Descalificación: si un equipo fuera descalificado en cualquiera de las fases en disputa de todos los Torneos correspondientes al Regional del Litoral, será clasificado último a la terminación de la fase correspondiente y deberá continuar participando y cumpliendo con el fixture previamente conformado, hasta la terminación de este, restando los puntos en disputa a sus ocasionales adversarios, en caso de ganar el partido correspondiente.

A-1) En caso de que hubiera más de un equipo descalificado, se considerará empatado el último puesto y a los efectos de la confección de la tabla de posiciones, se utilizará el sistema de desempate previsto en el Reglamento y se reubicará al resto de los equipos participantes.

A-2) Si la descalificación se produjera en algunas de las semifinales o final o partido definitorio, el o los equipos serán clasificados como último/s en la fase anterior y se reclasificará al resto de los equipos participantes.

B- Eliminación: Un equipo eliminado del Torneo en cualquier zona o etapa no podrá seguir disputando partidos durante el transcurso del mismo. Quedarán automáticamente anulados todos los partidos que hubiera disputado hasta el momento de su eliminación, debiendo ajustarse la clasificación correspondiente y en la próxima temporada solo podrá participar en la Zona Ascenso clasificatorio.

En caso de eliminación de equipos, perderán automáticamente el derecho a obtener una de las plazas para participar de los Torneos UAR 2026, cualquiera sea la fase que se esté disputando y el Comité Ejecutivo decidirá quién ocupará el lugar vacante.

Art. 33°: Los árbitros para todos los partidos del Torneo, serán designados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión de Árbitros. Los árbitros designados no podrán pertenecer a ninguno de los Clubes que disputan el partido para el cual fueron designados, salvo lo estipulado en Art. 41°.

Durante todo el Torneo y a excepción de los casos en los que la Comisión de Árbitros designe expresamente a ambos Jueces de Línea, el Juez de Línea N° 1 será el árbitro designado para el partido previo de División Reserva y se lo considerará oficialmente designado; el Juez de Línea N° 2 será designado por la Unión a la que pertenezca el equipo local, y también se lo considerará oficialmente designado. Si el 2° Juez de línea no fuera designado, o no se presentará a dirigir, será designado por el equipo local y no se considerará como oficial.

Art. 34°: Con el objeto de confeccionar la lista de árbitros en condiciones de dirigir durante el Torneo, cada Unión interviniente deberá informar a las restantes, con por lo menos quince (15) días de anterioridad al inicio del mismo, un listado de árbitros habilitados a tal efecto, detallando también su categorización y el Club al que pertenecen.

Art. 35°: Las Uniones tendrán que avisar a sus árbitros de los partidos en que hayan sido designados y en caso de que alguno de ellos no pudiera actuar por cualquier causa, deberán reemplazar al mismo entre los árbitros habilitados para dirigir durante el Torneo, atendiendo a lo dispuesto por el Art. 33° y con la condición de que el árbitro reemplazante deberá ser de la misma categoría o de categoría superior que el reemplazado. Los árbitros que concurren a dirigir un partido en reemplazo del árbitro designado deberán dejar constancia explícita de ello en la planilla del partido.

Art. 36°: El árbitro es el único interprete de las reglas y de los hechos, único cronometrista y su autoridad está, en el momento del partido, dentro de la cancha y en lo que a Rugby se refiere, por encima de todo, sobre jugadores, entrenadores y público.

Art. 37°: Los árbitros deben observar estrictamente que los clubes den cumplimiento a los artículos del Reglamento de juego en lo que se refiere a la marcación de la cancha, colocación de los postes de los arcos, que la pelota sea reglamentaria y cuenten los elementos requeridos según el Art. 58° del presente Reglamento.

Art. 38°: Los árbitros tienen atribuciones para impedir que participen en cualquier partido jugadores cuyo escaso desarrollo físico pudiera, a su juicio, representar riesgos indebidos.

Art. 39°: El Capitán del equipo local deberá entregar al árbitro en todos los partidos, antes de comenzar estos, la planilla oficial de juego con los apellidos y nombres completos de todos los jugadores a participar del mismo, su DNI o carnet habilitante de su Unión local, N° de camiseta, nombre, firma y sello del médico y todos los otros datos requeridos, la que con el resultado del partido le será devuelta por el árbitro una vez finalizado el mismo, debiendo el Capitán aclarar en la misma planilla si no dirigió el árbitro designado, el nombre de quién lo hizo, firmando a continuación. El Capitán del equipo local tendrá además la responsabilidad de hacer llegar la referida planilla oficial a la sede de la Unión local, el primer día hábil siguiente al partido.

Art. 40°: Asimismo, los árbitros se encuentran obligados a controlar que la tarjeta de partidos se encuentre debidamente cumplimentada por los Capitanes de ambos equipos, caso contrario, no dará comienzo el partido. Los árbitros deberán anotar en todos los encuentros el apellido y nombre de los jugadores que hubieran marcado distintos puntos en el partido.

Art. 41°: Los árbitros tienen la obligación de informar a la Unión, por escrito, , el día lunes inmediato posterior a un partido que hayan dirigido de todo acto que antes, durante o a la finalización del mismo haya significado una infracción a este Reglamento por parte de los jugadores, equipos, jueces de línea o espectadores. Se considerará falta grave del árbitro el incumplimiento en tiempo y forma de los informes mencionados.

A tales fines, el informe del árbitro debe contener mínimamente los siguientes factores que dieron lugar a la expulsión:

- (I) ¿Hubo intencionalidad o deliberación en la agresión?;
- (II) ¿Hubo negligencia? (Nota: no puede un acto ser intencional y negligente a la vez);
- (III) ¿Cómo fue la dinámica de la acción? (la manera en que se cometió el acto, debiendo incluir la parte del cuerpo con que se generó la acción, y la parte del cuerpo donde se recibió la agresión);
- (IV) ¿Hubo provocación previa?;
- (V) ¿Actuó el agresor en defensa propia? (¿Hubo proporcionalidad entre la reacción del agresor y la acción que provocó la agresión?);
- (VI) ¿Qué consecuencias tuvo la agresión en el agredido? (lesión, retiro de la cancha, etc.);
- (VII) ¿Hubo consecuencias de la agresión en el desarrollo del partido?;
- (VIII) ¿Cuál fue el grado de premeditación en la agresión? (fue espontánea, vino corriendo a agredir, etc.);
- (IX) ¿La acción fue completada, o se trató de una tentativa?;
- (X) ¿Debe considerarse algún otro factor de conducta en relación a la agresión? (¿por ejemplo, hubo agresión verbal luego de expulsado?).

Solo cuando hubieran sido oficialmente designados, los Jueces de Línea también podrán realizar informes respecto de situaciones que hayan sido comunicadas al árbitro inmediatamente después de ocurridas, ya sea antes, durante o después del partido. En estos casos, deberán comunicar sus apreciaciones al árbitro del

partido quién, de considerarlo pertinente, dejará constancia del informe del Juez de Línea junto a su propio informe, independientemente de que ambos informes se refieran a similares circunstancias o no.

Art. 42°: Transcurridos quince (15) minutos del horario dispuesto para la iniciación de un encuentro y no hallándose presente el árbitro designado o el reemplazante oficial, se considerará inasistencia del mismo. En caso de no concurrir el árbitro designado para el partido, deberá jugarse indefectiblemente bajo el control de un árbitro oficial habilitado para la categoría que, hallándose en el club local, aceptará dirigir el encuentro. Habiendo más de un juez oficial en esas condiciones que aceptara dirigir, el partido será arbitrado por el que elija el Capitán del equipo visitante. No hallándose presente ningún árbitro oficial, el partido podrá ser reprogramado. Si el árbitro se lesiona durante el partido y no puede seguir dirigiendo, deberá designar un reemplazante, debiendo considerarse en primer lugar, el Juez de Línea N°, siempre que sea oficial. Si ello no fuera posible, se aplicará el criterio arriba indicado. Todo partido deberá ser arbitrado indefectiblemente por personas mayores de 18 años.

Art. 43°: Todos los jugadores participantes de un partido deberán vestir los colores oficiales de su Club y ropa apropiada, siendo responsabilidad del Capitán, haciéndose pasible de sanciones que, en caso de reincidencia, afectarán a la división y/o al Club. Asimismo, cada jugador deberá lucir en su camiseta un número identificador en la espalda, el que deberá ser indicado en la planilla de partido. El o los jugadores que no posean un número identificador, no repetido, convenientemente impreso y fijado en la espalda de su camiseta, no será/n autorizado/s por el árbitro a actuar en el partido, siendo estos y/o el Club al que representan, los únicos responsables de las situaciones que de este hecho surjan. Se encuentra prohibido el uso de botines con tapones antirreglamentarios, cinturones con hebillas de metal, anillos u otros elementos que pudieran producir lesiones.

Art. 44°: En caso de serle solicitado, los jugadores deberán acreditar fehacientemente su identidad mediante documento válido (D.N.I, Licencia de Conducir, carnet de jugador de la Unión de origen) o fotocopia certificada de alguno de éstos.

Art. 45°: El club local será responsable de la suspensión de partidos ocasionada por no estar el campo de juego en condiciones reglamentarias, pudiendo ser pasible de la pérdida de los puntos del partido suspendido a favor de su rival. Se entiende como local el club que oficie de tal, sea o no jugado el partido en su propio campo de juego.

Art. 46°: Cuando deban jugar entre sí dos clubes cuyos colores puedan prestarse a confusión, el club local estará obligado a cambiar sus colores por otros que, a criterio del árbitro, la eviten. A tales fines, los clubes deberán notificar, al Comité Ejecutivo, el uso de sus colores oficiales y alternativos.

Art. 47°: Toda cancha donde se disputen los partidos del Torneo Regional, deberán contar con un alambrado perimetral de seguridad alrededor del campo

de juego y a una distancia no menor de 2,50 metros de las líneas de touch, touch in-goal, y líneas de pelota muerta. Este alambrado deberá ser de ocho (8) hilos de alambre liso perfectamente tensados y montados sobre postes que impidan su fácil abatimiento, hallándose el superior a una altura de 1,20 mts., los que podrán ser suplantados con tejido romboidal o similar, contando con separadores entre poste y poste. Cualquier otro tipo de vallado deberá contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo. Todo campo de juego que no reúna tales requisitos no será habilitado y por ende no se programarán partidos en el mismo hasta el cumplimiento de lo requerido. Asimismo, deberá respetarse la higiene de los vestuarios, disponibilidad de agua caliente y acceso al Club por camino pavimentado o mejorado. En caso de que un Club no cuente con cancha e instalaciones apropiadas, deberá jugar sus partidos en condición de local en otra cancha, donde se reúnan las condiciones establecidas, manteniendo sus obligaciones de Club anfitrión para con su eventual visitante.

Es obligación del club local presentar ante la Unión respectiva, junto con la planilla de partido, el video o filmación (sin editar) de los partidos conforme se indica en el art. 4°. Su incumplimiento supondrá una infracción cuya sanción podrá ir desde un apercibimiento hasta una sanción económica equivalente al importe de 2 W.O. importe este que deberá efectivizar a la Unión en que se encuentre afiliada. En caso de reincidencia, el Comité Ejecutivo podrá considerar una sanción económica más severa.

Art. 48°: Los clubes estarán obligados a tomar conocimiento en la Secretaría de su Unión local, de cualquier resolución que haya adoptado el Comité Ejecutivo del Torneo.

Art. 49°: En caso de que se produzcan incidentes durante la disputa de un encuentro y el árbitro deje constancia en su informe de:

1) INVASION DEL CAMPO DE JUEGO O ACTITUDES AGRESIVAS QUE ALTEREN EL NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA DEPORTIVA, por parte de personas individualizadas como pertenecientes a una o ambas parcialidades:

- a) Si el partido finaliza normalmente, se tomará por válido el resultado final.
- b) Si el partido se suspendiera, se dará por perdido el partido al (los) equipo(s) cuya parcialidad(es) provoque los incidentes.

A los fines del presente inciso (Art. 49 inc. 1) debe entenderse a la agresión cometida en un sentido amplio, como todo *“acto de violencia o intimidación dentro de la sede en la que se está jugando un partido incluyendo (sin limitación) el campo de juego, los vestuarios y/o áreas de entrada en calor y en cualquier área que comprenda las instalaciones del lugar en donde se desarrolle la competencia y/o el partido”* (Art. 1 Inc. B) 3. (a) del Anexo Disciplinario del TRL).

En ambos casos, él o los campos de juego del o de los Clubes a que pertenezcan las mismas, serán inicialmente inhabilitados a partir del referido encuentro y hasta tanto se sustancien las actuaciones respectivas, por un período mínimo de dos (2) fechas oficiales en condición de local, para todas las divisiones que participen en el Torneo Regional del Litoral. La comisión de

disciplina podrá disponer el cumplimiento de una (1) fecha efectiva y una (1) fecha en suspenso.

Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá disponer la descalificación o eliminación del o de los equipos del Torneo.

2) SUSPENSION DEL PARTIDO POR GRESCA GENERALIZADA ENTRE JUGADORES. Salvo que el informe del árbitro o de su ampliación surgiera con claridad que la gresca estuvo originada en el accionar de uno de los dos equipos involucrados, en cuyo caso las sanciones que seguidamente se consignan se aplicarán sólo al equipo promotor y a sus jugadores, en primera instancia:

- Se inhabilitarán los campos de juego de ambos Clubes, por un período mínimo de dos (2) fechas oficiales, en condición de local, para todas las divisiones que participen en el Torneo Regional del Litoral. El Comité Ejecutivo podrá disponer el cumplimiento de una (1) fecha efectiva y una (1) fecha en suspenso.
- Se dará por perdido el partido a ambos equipos.

También se inhabilitará a todos los jugadores que se encontraban actuando en ese momento según planilla de partido, para el resto de la fecha y por un mínimo de dos (2) partidos, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones por parte de la Comisión de Disciplina del TRL.

La Comisión de Disciplina evaluará las situaciones enunciadas en los Incisos 1 y 2 de este artículo (Art. 49), considerando:

Atenuantes:

- Falta de intervención del público (de una o ambas parcialidades), o su intervención con claras intenciones de evitar o menguar los incidentes.
- Actitud de uno de los equipos en defensa de agresiones por parte del otro.
- Actitud de uno de los equipos de evitar o no intervenir en la gresca.
- Falta de antecedentes en situaciones similares (en el mismo Torneo).

Agravantes:

- Intervención del público de una o ambas parcialidades, sin intenciones de impedir los incidentes.
- Actitud de provocación o agresión por parte de uno de los equipos.
- Agresiones o faltas reiteradas por parte de uno de los equipos.
- Advertencias previas por parte del árbitro.
- Antecedentes en situaciones similares (en el mismo Torneo).

En base a la evaluación de los hechos y considerando las situaciones detalladas previamente, **la Comisión de Disciplina podrá:**

- Disponer la aplicación de las sanciones previamente enunciadas a uno o ambos equipos.
- Incrementar dichas sanciones.
- Morigerar dichas sanciones aplicando un apercibimiento a uno o ambos equipos.

Contra la Resolución de la Comisión de Disciplina, podrá interponerse recurso de reconsideración con apelación en subsidio, dentro de los siete (7) días de

notificada la misma, previo pago de la suma de dinero correspondiente al recurso de apelación.

Art. 49° bis: Cuando los hechos descriptos en el artículo anterior fueren sancionables con suspensión de cancha por hechos de indisciplina que se hubieren suscitado en ocasión de partidos celebrados en divisiones juveniles de equipos que participen del Torneo Regional del Litoral, la sanción de suspensión de cancha se aplicará solamente a la división involucrada. Cuando los hechos descriptos en el artículo anterior fueren sancionables con suspensión de cancha por hechos de indisciplina que se hubieren suscitado en ocasión de partidos celebrados en divisiones mayores (Primera, Reserva y Pre Reserva A o B) de equipos que participen del Torneo Regional del Litoral, la sanción de suspensión de cancha se aplicará solamente a todas las divisiones mayores (Primera, Reserva y Pre Reserva A y B).

Art. 50°: El jugador que hubiere sido sancionado con una pena de cumplimiento “en suspenso”, no podrá volver a gozar de un beneficio similar hasta tanto no se cumpla un año aniversario desde la fecha de inicio de la anterior. Tampoco se beneficiarán con el cumplimiento de penas en suspenso, aquellos jugadores que durante la temporada anterior hubieran sido suspendidos con penas de cumplimiento efectivo.

Art. 51°: El Club cuyo equipo haya dejado de presentarse a un partido oficial programado, deberá abonar el arancel que anualmente fije este Reglamento como multa por Walk Over (W.O.). La multa por W.O. será por equipo/s no presentado y no por Club.

Cuando un Club por cualquier motivo no fuera a presentar uno/s de su/s equipo/s en partidos programados oficialmente, deberá notificar tal situación a la Secretaría del TRL, a su Unión local y a la Unión del equipo rival, con al menos 48 hs. de anticipación.

En caso de cumplir con dicha notificación en tiempo y forma, la suma de dinero abonada en concepto de W.O., le corresponderá al TRL.

En caso de incumplir con la notificación en tiempo y forma, deberá considerarse lo siguiente:

- Si el Club incumplidor, fuera el local, deberá abonar:
 1. El valor correspondiente al W.O.;
 2. El valor correspondiente al árbitro y juez/ces de línea designados previamente para dicho/s encuentro/s;
 3. El valor correspondiente a un colectivo de ida y vuelta, entre la localidad del Club incumplidor y el Club damnificado, para el caso de que el Club damnificado fuera de una localidad distinta.

En este caso, la totalidad del dinero correspondiente al punto 1. y 3., le corresponderá al Club damnificado. El dinero correspondiente al punto 2. le corresponderá al árbitro y juez/ces de línea designados.

- Si el Club incumplidor, fuera el visitante, deberá abonar:
 1. El valor correspondiente al W.O.;

2. El valor correspondiente al árbitro y juez/ces de línea designados previamente para dicho/s encuentro/s;
3. El valor correspondiente al médico del partido;
4. El valor correspondiente al tercer tiempo de el/los equipo/s que haya dejado de presentar, por 46 jugadores.

En este caso, la totalidad del dinero correspondiente al punto 1., 3. y 4., le corresponderá al Club damnificado. El dinero correspondiente al punto 2. le corresponderá al árbitro y juez/ces de línea designados.

El Club damnificado, deberá comunicar tal situación por ante la Secretaría del TRL y su Unión local, el lunes o día hábil inmediato posterior a la fecha de el/los encuentro/s no realizados. Dicha presentación se elevará al Comité Ejecutivo para su consideración, quien resolverá sobre la consideración del W.O. y la aplicación de la/s multa/s previamente indicadas, previo descargo del Club incumplidor.

En caso de considerarse W.O. y aplicarse multa, el Club incumplidor deberá abonar la/s suma/s de dinero antes indicada/s, ya sea al TRL o al Club damnificado, en un plazo máximo de siete (7) días de notificada la Resolución, la cual será irrecurrible.

En caso de que el Club incumplidor no abonara en término, quedará automáticamente inhabilitado para presentar todas sus divisiones participantes del TRL hasta tanto regularice dicha situación, sin perjuicio de la pérdida de puntos que corresponda por su no presentación.

Art. 52°: En cualquier caso en que un Club presente un video u otro documento filmico como prueba testimonial de cualquier situación que se encuadre dentro de la Ley de Juego Sucio del Reglamento de Juego de la W.R. dentro de las 96 horas de finalizado el partido, el mismo deberá ser entregado por el Presidente de la institución/Subcomisión o autoridad responsable a la Comisión de Disciplina, en forma completa y sin editar y será proyectado por primera vez en su presencia, para que verifique la integridad del mismo. Posteriormente, permanecerá en custodia en la secretaría de la Unión de Rugby de Rosario, para ser analizado toda vez que sea necesario. La Comisión de Disciplina podrá rechazar el documento como prueba, si detecta irregularidades o no lo considera válido como tal. **También podrá actuar de oficio respecto a cualquier otra situación irregular que por la gravedad de la misma la Comisión decidiera tratar con noticia a Comité Ejecutivo, y que se detectara en el documento, aun no estando está relacionada con el hecho que se intentará probar o, aunque dicha situación no hubiese sido informada por el árbitro. El video u documento filmico en el cual el Club base su denuncia deberá estar acompañado inexorablemente de un informe provisto por un árbitro oficial, que describa y avale la situación denunciada, so pena de tener por no presentada la denuncia respectiva.**

Art. 53°: Será obligatoria la presencia de un Médico en el área de juego, a cargo del Club local, durante las horas de actividad competitiva.

Art. 54°: El Médico deberá firmar la planilla del partido antes de la iniciación y después de la finalización del mismo, siendo responsabilidad del árbitro designado o de su reemplazante dar cumplimiento a esta medida.

Art. 55°: El partido no dará comienzo si el Médico no se encuentra presente en el área de juego. El árbitro podrá esperar hasta 30 minutos y dispondrá la suspensión del partido si durante ese lapso el médico no se presenta.

Art. 56°: El árbitro no permitirá a los jugadores o terceras personas mover a un jugador lesionado, hasta que no sea revisado por el Médico.

Art. 57°: El árbitro autorizará el ingreso del Médico a la cancha cuando el juego esté detenido.

Art. 58°: El Médico podrá ingresar al campo de juego sin autorización, solamente cuando el árbitro no se percate de la situación o bien cuando a su criterio sea necesario.

Art. 59°: Es obligación de todos los clubes contar con una camilla rígida, cuello ortopédico y un botiquín de primeros auxilios, provisto con los elementos indispensables para atender rápidamente lesiones o fracturas que pudieran producirse durante la disputa de partidos en sus campos de juego y deberá informar al equipo visitante en qué centro asistencial serán atendidos sus jugadores, en el caso de eventuales lesiones/accidentes. El árbitro deberá constatar la presencia de estos elementos, antes de comenzar el encuentro. Será igualmente obligación del club local contar con servicio de emergencia para el traslado de jugadores lesionados a dichos centros asistenciales, debiendo informar a la Secretaría del TRL respecto al medio dispuesto para este fin, como también el nombre y dirección del centro asistencial al cual los jugadores serán derivados.

Art. 60°: El hecho de que el Club local se encuentre abonado a un sistema de emergencia, no invalida la presencia de un Médico en el lugar.

Art. 61°:

A) Todo jugador con signos y síntomas de conmoción cerebral o sospecha de la misma debe ser retirado del campo de juego y no podrá ingresar en el mismo partido ni encuentros posteriores del mismo día. El árbitro y médico del partido son los responsables que ese jugador sea informado en la planilla. El jugador que haya sufrido una conmoción cerebral deberá realizar el protocolo de retorno progresivo al deporte luego de una conmoción cerebral dispuesto por la UAR.

B) Tarjeta azul: Además del réferi, están facultados para identificar a un jugador conmocionado el médico del partido, sus asistentes y los entrenadores de los equipos, quienes deberán advertir al réferi, quien decidirá si el jugador en cuestión debe ser retirado. Cuando el réferi considere que el jugador ha sufrido una conmoción, exhibirá una tarjeta azul de manera tal que la misma sea visualizada por la Mesa de Control y ambos bancos de suplentes. El jugador deberá ser retirado del juego, no pudiendo retornar en ninguna circunstancia. El jugador conmocionado podrá ser reemplazado aun cuando su equipo haya

agotado los reemplazos, en este caso podrá utilizar un jugador sustituido. Dicho jugador deberá realizar el protocolo de retorno progresivo al deporte luego de una conmoción cerebral dispuesto por la UAR.

Art. 62°: Toda resolución anterior que contradiga o establezca dudas o divergencias con lo dispuesto en este Reglamento, queda sin efecto alguno, y todo lo que no esté previsto en el presente, será regido por lo que resuelva en cada caso el Comité Ejecutivo del Torneo. Así mismo el Comité Ejecutivo podrá adecuar el formato o desarrollo de los Torneos que se rigen por el presente, en consideración a las resoluciones que adopte la Unión Argentina de Rugby, respecto de los Campeonatos organizados por la misma.

ANEXO DISCIPLINARIO TRL

CAPITULO I - DE LA COMPETENCIA

De la Autoridad Disciplinaria

Art. 1º: La Autoridad Disciplinaria del TRL está constituida por:

- El Comité Ejecutivo del TRL
- El Tribunal de Apelación del TRL
- El Tribunal de Disciplina del TRL

a) De la definición y funciones de cada uno de los integrantes de la Autoridad Disciplinaria

Funciones de los distintos integrantes de la Autoridad Disciplinaria

El Tribunal de Disciplina tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir al Comité Ejecutivo del TRL en todos los asuntos de índole disciplinario cuando expresamente se lo requieran.
2. Elaborar y definir, a solicitud del Comité Ejecutivo del TRL, las políticas disciplinarias a aplicarse, teniendo en cuenta las regulaciones dictadas por la UAR y la World Rugby.
3. Dictar cursos de capacitación o perfeccionamiento en el ámbito disciplinario en todos los Clubes participantes del TRL, pudiendo también asesorarlas en cuestiones disciplinarias si así lo solicitasen expresamente.
4. Elaborar anualmente un informe general respecto a las distintas tareas llevadas a cabo, proponiendo en su caso al Consejo Ejecutivo las acciones a adoptar para el mejoramiento de la disciplina en el TRL.
5. Dar curso a toda denuncia derivada por el Comité Ejecutivo a causa de infracción al reglamento del TRL y normas de juego, o que se relacione con hechos vinculados a la práctica del rugby, imputado jugadores o personas que en alguna forma intervengan o participen del juego, siempre que se trate de hechos cometidos en ocasión de cualquier competencia que organice, supervise, controle, autorice o patrocine la autoridad del TRL.
6. Realizar las investigaciones que estime necesarias para acreditar las circunstancias motivo de su intervención, pudiendo solicitar a las Uniones afiliadas o invitadas la instrucción e investigación de los hechos, sin perjuicio de las facultades que le son propias para ello.
7. Resolver los casos aplicando las sanciones, absolviendo, amonestando, inhabilitando, o suspendiendo a los jugadores, entrenadores, encargados de equipos, referees y en general a toda persona física vinculada con el rugby y/o que participe aún como espectador, actuando a instancias del árbitro y de los demás oficiales designados, de parte o de oficio.
8. Llevar un Libro de Actas así como un Registro de Sancionados, en el que consten las medidas dispuestas, sin perjuicio de toda otra documentación, ficheros o archivos que estime necesarios.
9. Resolver los recursos de reconsideración que se planteen a partir de sus resoluciones.

b) La Autoridad Disciplinaria: ámbito de competencia,

1. Intervenir en caso de infracción a las “Leyes del juego” y/o reglamentos y/o normas complementarias de las mismas, siempre que se trate de actos o hechos cometidos en ocasión de cualquier evento, partido, competencia o torneo que organice, supervise, autorice, controle o patrocine la autoridad del TRL, imputados o atribuidos a jugadores, árbitros y sus colaboradores, entrenadores, encargados o personas que en alguna forma se relacionen activa o pasivamente en las Competencias antes definidas y en aquellos asuntos o causas que le encomiende el Comité Ejecutivo del TRL.
2. A los efectos de una mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento, estará sujeta al régimen disciplinario cualquier conducta, comportamiento, declaraciones y/o prácticas dentro o fuera del perímetro de juego durante o en conexión con un partido, evento, competencia o torneo que organice la autoridad del TRL, o de alguna otra manera que sea antideportivo y/o tramposo y/o insultante y/o desenfrenado y/o indisciplinado y/o que provoque o tenga el potencial de provocar el descrédito del Rugby y/o cualquiera de sus organismos constituyentes.
3. Si bien no es posible confeccionar una lista definitiva y exhaustiva de los tipos de conducta, comportamientos, manifestaciones o prácticas que puedan significar un hecho de inconducta y que por lo tanto se encuentre dentro de estas disposiciones, a modo ilustrativo se incluyen, sin embargo, los siguientes tipos de conductas, comportamientos, manifestaciones o prácticas cada uno de los cuales es un ejemplo de inconducta:
 - (a) actos de violencia o intimidación dentro de la sede en la que se está jugando un partido incluyendo (sin limitación) el campo de juego, los vestuarios y/o áreas de entrada en calor y en cualquier área que comprenda las instalaciones del lugar en donde se desarrolle la competencia y/o el partido;
 - (b) actuar de manera agravante, insultante, intimidatoria u ofensiva hacia los árbitros, árbitros asistentes, asistentes de video, directores de partido, miembros de las distintas Comisiones y Subcomisiones del TRL, como así también de los Consejos Directivos de las Uniones afiliadas o invitadas, o espectadores y jugadores en general;
 - (c) actos o manifestaciones o conductas que sean discriminatorias por razones de religión, raza, sexo, orientación sexual, discapacidad, color u origen nacional o étnico;
 - (d) proveer o haber provisto información inexacta y/o engañosa de cualquier persona involucrada en una competencia y/o de un expediente disciplinario;
 - (e) falta de cooperación con el proceso disciplinario sin una explicación razonable;
 - (f) hacer comentarios (incluyendo a los medios periodísticos y/o medios sociales) que ataquen, menosprecien o denigren a los jugadores, árbitros, árbitros asistentes, directores de partido, miembros de las distintas Comisiones y Subcomisiones del TRL como así también a los

miembros del Tribunal de Disciplina y miembros de los Comité Ejecutivo del TRL y/o su personal designado.

CAPITULO II - DE LA INTEGRACION

Art. 2º: El Tribunal de Disciplina del TRL estará integrado por: Dos (2) miembros titulares y Dos (2) suplentes designados por la Unión de Rugby de Rosario, Un (1) miembro titular y Un (1) miembro suplente designado por la Unión Santafesina de Rugby y Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente designados por la Unión Entrerriana de Rugby. Los miembros identificados en este artículo serán removibles por el Consejo Directivo de la Unión que lo designó.

Art. 2.1: El Tribunal de Apelación del TRL estará integrado por dos miembros de la Unión de Rugby de Rosario, un miembro de la Unión de Rugby de Santa Fe y un miembro de la Unión Entrerriana de Rugby. Los integrantes del Tribunal de Apelacion serán elegidos por el Comité Ejecutivo. Todos los integrantes del Tribunal de Apelaciones deberán ser abogados. También, deberán contar con antecedentes de haber integrado comisiones de disciplina y/o consejos directivos de sus respectivas uniones. Durarán en el cargo un año calendario, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Autoridades

Art. 3º: El Tribunal de Disciplina será conducido por un Presidente designado por el Comité Ejecutivo del TRL, quien además ejercerá como nexo entre dicho Tribunal de Disciplina y el Comité Ejecutivo del TRL. Todos los integrantes del Tribunal deberán ser abogados. Durarán en sus cargos un año calendario, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Asimismo, los integrantes del Tribunal de Disciplina, deberán ser personas con suficiente experiencia, demostrada ecuanimidad e intachable prestigio, a criterio del Comité Ejecutivo del TRL y haber realizado los cursos y/o capacitaciones que se dicten. Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán recibir instrucciones por parte del Comité Ejecutivo del TRL respecto a los asuntos disciplinarios que se encuentren bajo su decisión, poseyendo todos ellos autonomía absoluta.

3.1: Anualmente el Comité Ejecutivo designará un presidente

3.2: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) conducir los expedientes, teniendo doble voto en caso de empate en las decisiones;
- b) desempeñar la función de nexo natural y necesario con las autoridades del Comité Superior y el Comité Ejecutivo.

3.3: En caso de ausencia o renuncia del Presidente el Comité Ejecutivo procederá a su reemplazo.

Art. 4º: Son deberes y atribuciones del Tribunal de Disciplina:

- a) Aplicar sanciones;
- b) Del Presidente, desempeñar la función de nexo natural y necesario con el Comité Ejecutivo del TRL;
- c) Del Presidente, adoptar medidas de urgencia durante el receso con cargo de oportuna rendición de cuentas al Comité Ejecutivo del TRL;

- d) Al Tribunal de Disciplina que hubiere dictado la sanción le corresponderá resolver los recursos de reconsideración que se planteen en los distintos expedientes y proponer, a solicitud del Comité Ejecutivo del TRL, la resolución a adoptar en aquellos casos en que se interponga recurso de apelación o se solicite “clemencia”.

4.1: Son deberes y atribuciones del ~~Comité Ejecutivo~~ Tribunal de Apelación del TRL en materia disciplinaria: a) Actuar como Tribunal de alzada en caso de interponerse recursos de apelación contra resoluciones del Tribunal de Disciplina. b) Actuar como autoridad revisora de las decisiones que adopte el Tribunal de Disciplina.

CAPITULO III - DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 5º: La Comisión de Disciplina sesionará en forma ordinaria una vez por semana durante la temporada oficial y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo.

5.1: Las tres Uniones deberán enviar el primer día hábil inmediato posterior al del partido, las tarjetas de los partidos que tuvieren incidencias por infracciones al Reglamento, a las Secretarías de cada Unión y por su intermedio a los distintos Jueces del Tribunal de Disciplina.

5.2: Cada Unión realizará la etapa de instrucción de las actuaciones sobre supuestas conductas de sus jugadores, que infrinjan el reglamento.

5.3: El Tribunal de Disciplina TRL deliberará los días ~~lunes~~, miércoles o primer día hábil posterior ~~al partido~~ si éste fuere feriado, a las ~~19~~ 20.30 hs, a través de los sistemas informáticos disponibles por las uniones.

5.4: El Tribunal de Apelación fijará la periodicidad de sus reuniones de forma que contribuya a la celeridad y eficacia en la decisión de las cuestiones sometidas a su jurisdicción. Actuará con plena independencia de criterio y decisión en el ejercicio de sus funciones. A tal efecto, mientras duren sus mandatos los miembros del Tribunal de Apelaciones no podrán formar parte del Consejo Directivo de las respectivas Uniones que conforman el TRL, ni de sus propios clubes, como tampoco podrán ni deberán recibir instrucciones por parte de sus respectivas uniones respecto a los asuntos disciplinarios que se encuentren bajo su jurisdicción.

CAPITULO IV - DE LOS HECHOS O CONDUCTA SANCIONABLES

PERSONAS FÍSICAS:

Art. 6º: Se consideran hechos o conductas sancionables cometidas por **personas físicas**:

6.1: Faltas de respeto, provocación, insultos, agresiones de palabra o de hecho a jugadores, árbitros y sus colaboradores, entrenadores, coaches, dirigentes y, en general, a toda persona que actúe en cualquier carácter en el Rugby, aún como espectador.

6.2: Violación de normas estatutarias y/o reglamentaciones de la Unión Argentina de Rugby y hechos o conductas que lesionen el espíritu que anima el juego del Rugby que nace de los principios esenciales de respeto y lealtad.

ENTIDADES:

Art.6 Bis: Se consideran hechos o conductas sancionables cometidas por las entidades participantes del TRL:

- a) Las mencionadas en el Artículo anterior, cometidas por cualquier persona humana vinculada a la entidad, independientemente de la responsabilidad que le quepa a cada una de tales personas;
- b) Las omisiones y/o negligencias en prevenir y controlar debida y razonablemente el orden en sus instalaciones para evitar las conductas mencionadas en el Artículo anterior;
- c) Las omisiones, negativas o reticencias en prestar a la Autoridad Disciplinaria del TRL la debida colaboración para investigar y esclarecer los hechos o conductas sancionables
- d) El abandono del campo de juego por parte de los equipos que las representen con anterioridad a que los árbitros den por finalizados los partidos, o cualquier actitud transitoria o permanente que tienda a interrumpir o impedir la normal realización de un partido en tiempo oportuno, por decisión de la entidad o de los jugadores, capitanes o entrenadores y/o cualquier persona representativa de la entidad;
- e) No cumplir y/o no hacer cumplir las leyes y disposiciones locales vigentes respecto a la prohibición de ingreso a los estadios y uso de pirotecnia, artefactos explosivos u otros elementos de esas características antes, durante o después de los partidos, que puedan poner en riesgo a quienes los manipulan, al público en general, a los jugadores, árbitros y las instalaciones de los clubes.

CAPITULO V – SANCIONES - REGLAS GENERALES

Art. 7º: Sanciones. Las Sanciones serán por semanas, entiéndase por tal “SEMANAS DEPORTIVAS”, debiendo la comisión tener a disposición el fixture oficial del torneo TRL, y de las demás competencias en las que participe la entidad a la que pertenece el sancionado, ya que se deberá indicar inexorablemente la fecha precisa de finalización de la sanción. **En caso de finalización del calendario regular del torneo, la fecha de finalización de la sanción deberá ser determinada por Secretaría, debiendo considerar como válidas para el cumplimiento de la sanción únicamente las semanas deportivas.** Se fija como calendario de la región a partir del 1 de marzo hasta el 30 de noviembre, exceptuando las ventanas correspondientes.

Toda persona expulsada del campo de juego, quedará automáticamente inhabilitada en forma provisoria para participar en cualquier actividad relacionada con la práctica del rugby hasta que la Comisión de Disciplina emita resolución ~~con una (1) semana deportiva de suspensión automática~~ y La

inhabilitación resulta de cumplimiento efectivo en la competencia oficial posterior que corresponda por calendario.

7.1: Son sanciones aplicables:

a) Amonestación: constituye antecedente a los fines del cómputo para la aplicación de futuras sanciones la reiteración de (3) tres amonestaciones en el mismo torneo.

b) Suspensión: comprende la prohibición de realizar o participar en toda o alguna actividad relacionada con el rugby, medida y aplicada en semanas deportivas o semanas efectivas de juego.

(b.1) El alcance de la suspensión en el caso de **jugadores** comprende toda actividad vinculada al rugby, excepto la de asistir a partidos como mero espectador y la de continuar entrenando con su equipo o de manera individual en las instalaciones de su club. En el caso de inhabilitación por acumulación de amarillas, el alcance de la suspensión quedará circunscripto al torneo en donde se hubieren acumulado dichas tarjetas;

(b.2) En el caso de **entrenadores** comprende toda la actividad vinculada con el rugby, excepto la de asistir a los entrenamientos de su equipo.

(b.3) En el caso de los suspendidos en condición de **dirigentes y/o público espectador**, no pueden tampoco concurrir a los partidos de rugby en carácter de espectador, ni participar como jugadores y/o entrenadores de ninguna división. Del mismo modo, no pueden participar en los primeros y terceros tiempos. Asimismo, no pueden ser árbitros, asistentes, entrenadores, managers, ni integrar comisiones, delegaciones, asistir a cursos de rugby, colaborar con divisiones infantiles, juveniles o plantel superior y, en general, ninguna actividad que se relacione con las actividades abarcadas por el rugby.

Sin perjuicio de lo antedicho, cuando de las constancias del sumario instruido, surjan circunstancias de tal gravedad en la conducta del sancionado que ameriten la aplicación de una sanción severa y comprensiva de una prohibición de participar de toda actividad vinculada al rugby, sin excepción alguna, la Comisión de Disciplina mediante resolución fundada podrá así disponerlo.

c) Apercibimiento: constituye antecedente a los fines del cómputo para la aplicación de futuras sanciones.

7.2: Las “**semanas deportivas**” serán equivalentes a “**semanas efectivas**” de juego. Entiéndase por tales a aquellas semanas en las cuales el plantel que integre el sancionado dispute “efectivamente” un partido de rugby. En este sentido, no se computarán las semanas en donde el plantel del cual participe el sancionado no dispute partidos, ya sea por tener fecha libre, o por haber ventanas de juego.

Los partidos amistosos que los clubes organicen durante el desarrollo del Torneo no se computarán a los fines del cumplimiento de la sanción.

En el caso de partidos **“amistosos de pretemporada”**, podrá computarse a los fines del cumplimiento de la sanción hasta un máximo de dos (2) semanas deportivas. Solo podrán considerarse “amistosos de pretemporada” aquellos partidos oficiales cargados en BDUAR. No serán considerados “amistosos de pretemporada” partidos no oficiales de entrenamiento. A los fines del cumplimiento de sanciones en partidos “amistosos de pretemporada”, el 50% de la sanción deberá ser cumplida en partidos oficiales no amistosos, obligatoriamente.

7.3: Los jugadores, entrenadores, managers, colaboradores y los clubes serán responsables en forma solidaria y objetiva de cualquier transgresión y/o violación al artículo precedente.

Sanción independiente y compuesta

Art. 8º: Sanción independiente. Constituye sanción independientemente de las mencionadas en el art. 7.1., la de inhabilitación, o cualquier otra a criterio de la Autoridad Disciplinaria, a la que podrá aplicarse para el desempeño de funciones determinadas (capitán, encargado de equipo, integrar giras, seleccionados u otras). En ese caso deberá dejarse debida constancia que la sanción se aplica por la condición del sancionado.

8.1: Sanción compuesta. Basada en las particularidades del caso ya sea por la edad del infractor, las características del hecho, la gravedad y/o importancia de la sanción que debería aplicarse, etc., que hicieran presumir la insuficiencia o posible ineficacia de la sanción en el logro del objetivo que el régimen disciplinario persigue como un fin prioritario, el Tribunal de podrá aplicar sanciones compuestas.

Las sanciones compuestas son aquellas que se aplicarán como “agregadas” a una sanción de cumplimiento efectivo o dejada total o parcialmente en suspenso, incluyéndose la obligatoriedad de cumplir la persona física, acciones que la Autoridad Disciplinaria entienda conveniente aplicar y que resulten conducentes desde el punto de vista del objetivo de la reconducción adecuada.

CAPITULO VI - TRIBUNAL DEPORTIVO. DEPORTE. CARÁCTER RECONDUCTIVO DE LAS SANCIONES.

Art. 9º: Entendiendo a la Disciplina como uno de los principios rectores del juego del Rugby, ya que a través de ella se edifican gran parte de las fortalezas que el juego transmite a sus participantes y encontrándose la misma emparentada con el control, la templanza, el dominio de uno mismo y la mesura que deben tener y lograr los jugadores en todas las situaciones que el juego les presenta, se entiende a la disciplina en el rugby, no como sinónimo de castigo, de rigor, de dureza o de sumisión, sino que está dirigida realmente a formar y educar. Y precisamente formar, moldear o enseñar no es otra cosa que EDUCAR que es la finalidad principal y relevante que tiene este deporte y que la Autoridad Disciplinaria debe tener como guía permanente en todas sus actuaciones.

Las sanciones que deba aplicar la Autoridad Disciplinaria deberán contemplar, siempre, un carácter prioritariamente (aunque no excluyentemente) recondutivo,

entendido éste como la intención de que el sancionado entienda, proceso disciplinario mediante, la infracción cometida, el valor agraviado, la conducta esperada y observe la racionalidad entre la falta cometida y la sanción aplicada, pudiendo reinsertarse o reincorporarse al rugby desde cualquier lugar que lo practique, ya sea como árbitro, juez de touch, jugador, entrenador, colaborador, manager, dirigente o espectador. Toda sanción deberá guardar una adecuada proporcionalidad entre la falta cometida, la violación del principio que la conducta implicó, el rigor de la sanción a aplicarse y la consecución del objetivo que es la continuidad en el deporte además de mejores personas con sujeción, comprensión y difusión de las reglas y valores que lo rigen.

Deber de colaboración de las Entidades – Uniones/Clubes

Art. 10°: Las entidades (Uniones/Clubes) deben necesariamente involucrarse en los actos de indisciplina de los integrantes de todos sus estamentos vinculados al juego incluidos espectadores. Deben velar por el cumplimiento de la sanción impuesta y cumplir la función de garante del buen comportamiento del sancionado en lo sucesivo, informando o pudiendo informar al Comité Ejecutivo del TRL sobre tal circunstancia. Las Entidades deben ser los primeros colaboradores en la consecución de los objetivos recondutivos de la disciplina deportiva, asumiendo por si mismos la máxima colaboración para la reinserción plena de los sancionados y el control que evite las reiteraciones de las conductas en las mismas personas que cometieron las infracciones, puesto que ello atenta seriamente contra el espíritu del rugby y la formación en los valores que pretende inculcar este deporte.

Marco de referencia

Art. 11°: El monto mínimo o máximo de todas las sanciones previstas en este reglamento implican un marco de referencia del cual la Autoridad Disciplinaria podrán apartarse merituando razonablemente las circunstancias del caso.

Reducción de la sanción

Art. 12°: Cuando la sanción de suspensión deba aplicarse a jugadores de las divisiones del Rugby Juvenil por inconductas acaecidas en la disputa de partidos de dicha categoría, deberá reducirse en hasta un tercio de la misma, salvo que por las circunstancias del caso dicha reducción sea manifiestamente improcedente. En el caso que la suspensión deba aplicarse a jugadores que revistan en la categoría Menores de 15 años la reducción deberá realizarse en hasta un 50%, salvo que por las circunstancias del caso la misma resulte manifiestamente improcedente.

Capitanía

Art. 13°: La Autoridad Disciplinaria podrá incrementar el término de suspensión cuando la sanción fuera impuesta a un jugador que ejerciera la capitanía de su equipo en la situación en cuestión. En ese caso deberá dejarse debida constancia que la sanción se aplica por un término mayor debido a la condición de capitán del sancionado. La sanción no necesariamente deberá ser agravada por la condición de capitán.

Sanción en suspenso

Art. 14°: En los casos de suspensiones a personas físicas cuyo plazo no exceda de cincuenta y dos semanas (52) la Autoridad Disciplinaria podrá disponer que todo o parte de dicha sanción, sea aplicada en suspenso. La decisión que así lo resuelva, deberá estar fundada en aquellas razones y circunstancias que la ameritaron (antecedentes del sancionado, motivos que lo llevaron a cometer la falta, naturaleza de la misma y atenuantes en general).

Activación de la sanción en suspenso

Art. 15°: La parte de la sanción aplicada en suspenso se transformará de cumplimiento efectivo cuando al sancionado le fuere aplicada una nueva sanción dentro del término de UN año, contados a partir del hecho que dio lugar a la primera sanción.

Requisitos para la graduación de las sanciones a personas físicas

Art. 16°: La Autoridad Disciplinaria al analizar cada caso concreto, ya sea para resolver el trámite de un expediente como así también un recurso de reconsideración o emitir opinión en los recursos de apelación que sean elevados a la instancia que corresponda o en cualquier otro caso en que éste así lo requiera, deberá realizar una evaluación de las siguientes circunstancias:

1. la gravedad de la conducta de la persona involucrada;
2. de qué infracción se trata y;
3. clasificar esa conducta: si la misma resulta ser leve, moderada o grave.

16.1: La evaluación de la gravedad de la conducta de la persona involucrada se determinará con referencia a las siguientes características:

4. La infracción fue intencional o deliberada;
5. La infracción fue por imprudencia, es decir, la persona supo (o debería haber sabido) que había un riesgo de cometer un acto de indisciplina;
6. La gravedad de las acciones de la persona involucrada en relación con la infracción.
7. La naturaleza de las acciones, el modo en que la infracción fue cometida incluyendo la parte del cuerpo utilizada en caso de corresponder (por ejemplo: puño, codo, rodilla o pie);
8. La existencia de provocación;
9. Si el involucrado actuó en represalia y el momento de la misma;
10. Si el involucrado actuó en defensa propia (es decir si usó un razonable grado de fuerza para defenderse);
11. El efecto de las acciones del involucrado sobre la víctima (por ejemplo: daño provocado, tamaño de la lesión, exclusión del Jugador o de la persona involucrada del partido o del lugar en donde se hubiera producido el incidente);
12. El efecto de las acciones del infractor en el partido o en el lugar en donde se produjere el hecho;

13. La vulnerabilidad de la víctima del hecho producido incluyendo la parte del cuerpo de la víctima involucrada/afectada, posición del Jugador víctima, capacidad de defensa, etc.;
14. El nivel de participación en la infracción y el nivel de premeditación;
15. Si la conducta del infractor fue completada o quedó en un intento;
16. Cualquier otra característica de la conducta del involucrado relacionada o conectada con la infracción.

16.2: Clasificación de las sanciones. Basada en la evaluación de la infracción considerando las características mencionadas anteriormente, la Autoridad Disciplinaria deberá clasificar el acto en “leve”, “moderado” o “grave”.

16.3: Factores agravantes y atenuantes de las sanciones. La Autoridad Disciplinaria deberá identificar además la existencia de **factores agravantes** y determinar qué período de suspensión adicional se aplicará, si correspondiera, por encima de la sanción aplicable a la infracción cometida de aquella que se juzgará aplicable entre el mínimo y el máximo estipulados.

Los factores agravantes incluirán:

- a) Los antecedentes disciplinarios de la persona involucrada;
- b) La necesidad de un elemento disuasivo para combatir un patrón de cometer infracciones; y
- c) Cualquier otro factor agravante que la Autoridad Disciplinaria considere relevante y apropiado.

La Autoridad Disciplinaria deberá identificar además la existencia de **factores atenuantes** y determinar si hay fundamentos para reducir el período de suspensión que correspondiere en base al mínimo de la escala sancionatoria prevista para la infracción cometida.

Los factores atenuantes incluyen los siguientes:

- a) Presencia y oportunidad de un reconocimiento de culpabilidad/equivocación en el actuar por parte del infractor;
- b) Antecedentes disciplinarios del infractor;
- c) Edad e inexperiencia del infractor;
- d) Conducta del infractor antes y durante la declaración prestada ante la Autoridad Disciplinaria como así también a lo largo del proceso disciplinario;
- e) El infractor ha mostrado arrepentimiento por su conducta incluida la oportunidad en que se produjo ese arrepentimiento;
- f) Antigüedad en la práctica del rugby, y
- g) Cualquier otro factor atenuante que la Autoridad Disciplinaria considere relevante y apropiado.

Art. 17°: (a) Para actos de “juego sucio” el Tribunal de Disciplina no podrá aplicar reducciones mayores al 50% del mínimo previsto para la infracción cometida. Al evaluar el porcentaje de reducción aplicable por factores atenuantes, el Tribunal de Disciplina comenzará con una reducción del 0% y aplicará la cantidad permitida, si correspondiera, como atenuación hasta el máximo del 50% de reducción.

(b): En los casos que sean considerados por la Autoridad Disciplinaria como “leves” y que existieran factores atenuantes que lleven a considerar que la

sanción a imponer sería totalmente desproporcionada para el nivel y tipo de infracción cometida, la misma podrá aplicar sanciones menores al mínimo previsto por la escala sancionatoria y hasta incluso podrá determinar que el infractor no merece ninguna sanción.

(c): En los casos en que haya infracciones múltiples, el Tribunal de Disciplina podrá imponer sanciones que se apliquen ya sea de un modo simultáneo o consecutivo siempre que la sanción total sea en todas las circunstancias proporcional al nivel de la infracción global.

Art. 18°: En sus decisiones por escrito la Autoridad Disciplinaria deberá establecer el razonamiento para sus decisiones, incluyendo la decisión de culpabilidad, cómo ha clasificado la gravedad de la infracción en referencia a las características establecidas en el presente Reglamento, cómo se identificaron y aplicaron los factores agravantes y atenuantes y de qué manera concluyó en la sanción impuesta, si la hubiera.

Plazo de prescripción de antecedentes

Art. 19°: Se establece como plazo de prescripción de los antecedentes, el término de Tres (3) años contados a partir de la finalización de la sanción impuesta “los que no serán considerados por ningún motivo”.

SANCIONES A PERSONAS FISICAS

Art. 20°: Se aplicarán en este Reglamento las sanciones previstas en la Regulación 17 de la World Rugby, las que se detallan a continuación, debiendo la Autoridad Disciplinaria contemplar al decretar una sanción entre el mínimo y el máximo previstos para cada una de las figuras descriptas, de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular. Para una mejor aplicación de las sanciones a imponer, se contemplará para cada infracción un “punto de entrada” que estará basado en la “gravedad” de la conducta del jugador que cometió la infracción, clasificándose en “Parte Inferior” (en el caso que la gravedad sea menor); “Nivel Medio” (en el caso que la gravedad de la infracción sea de mediana gravedad) y “Parte Superior” (en el caso que la infracción sea grave), contemplándose finalmente cuál será la sanción máxima que pueda ser aplicada para la figura de que se trate. Finalmente, al evaluar cuál será la sanción definitiva que se le imponga deberán tenerse en cuenta los factores atenuantes y agravantes expresamente establecidos en el artículo 16.3 del presente.

SANCIONES A ENTIDADES

Art.20° BIS: Son sanciones aplicables a las entidades participantes del TRL, y configuran antecedente disciplinario:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de canchas: comprende la prohibición de utilizar las canchas de la/las entidades como local para la realización de partidos y puede ser para todos o parte de sus equipos, medida en fechas de torneos en los que el Club

sancionado debiera hacer las veces de local. Dicha suspensión no implicará el cambio de jurisdicción (ciudad/Unión) para la disputa del partido que se trate, sino solo la prohibición de hacerlo en las instalaciones del Club o Entidad sancionada.

Art. 21º: Nomenclador de faltas y sanciones a personas físicas:

21.1: Agravio verbal a los oficiales del Partido: Parte Inferior: 6 semanas; Nivel Medio: 12 semanas; Parte Superior: 18+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.2: Agravio físico a los oficiales del Partido: Parte Inferior: 24 semanas; Nivel Medio: 48 semanas; Parte Superior: 96+ semanas; pudiéndose suspender de por vida al infractor.

21.3: Acciones o palabras amenazadoras con los Oficiales del Partido: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 24 semanas; Parte Superior: 48+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 260 semanas.

21.4: Golpear a otro Jugador con la mano, brazo o puño: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 8+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.5: Golpear a otro Jugador con el codo: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.6: Golpear con la Rodilla: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 12+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.7: Golpear con la Cabeza: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 12+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 104 semanas.

21.8: Pisar a un Oponente: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.9: Pisotear a un Oponente: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.10: Patear a un Oponente: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 12+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.11: Hacer una zancadilla a un oponente con el pie/pierna: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 4 semanas; Parte Superior: 7+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.12: Tacklear peligrosamente a un oponente incluyendo tackle anticipado o tardío e incluyendo la acción conocida como “tackle con el brazo rígido”, o el “tackle banquito”: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.13: Tackle peligroso a un oponente incluido el tackle (o intento de tackle) por encima de la línea de los hombros aún cuando el tackle haya comenzado por debajo de la línea de los hombros: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.14: Agarrar, empujar, u obstruir a un oponente que no porta la pelota, por un jugador que no está en posesión de la pelota, excepto en un scrum, ruck o maul: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 4 semanas; Parte Superior: 6+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.15: Cargar u obstruir o agarrar peligrosamente a un oponente sin la pelota, incluyendo hombrear: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.16: Cargar u obstruir o agarrar peligrosamente a un oponente que porta la pelota, incluyendo hombrear: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.17: Embestir un ruck o maul. Embestir incluye cualquier contacto realizado sin usar los brazos, o sin agarrar a un jugador: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.18: Tacklear, lanzar hacia abajo, empujar o tirar de un oponente que salta en el aire por la pelota en un lineout o en el juego general: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.19: Levantar a un Jugador del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador de cabeza y/o con la parte superior del cuerpo al suelo mientras los pies del Jugador están en el aire: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.20: Provocar el derrumbe de un scrum, ruck o maul: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 4 semanas; Parte Superior: 8+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.21: Agarrar, Retorcer o Apretar los testículos: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 18 semanas; Parte Superior: 24+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 208 semanas.

21.22: Morder: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 18 semanas; Parte Superior: 24+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 208 semanas.

21.23: Contacto con los Ojos o con la zona de los Ojos: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 18 semanas; Parte Superior: 24+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 156 semanas.

21.24: Escupir a los Jugadores: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 7 semanas; Parte Superior: 11+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.25: Agravio verbal a los oponentes basado en credo, raza, color, u origen nacional, o étnico, u otro: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 13+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.26: Cualquier otro acto (no mencionado previamente) contrario al buen comportamiento deportivo: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 7 semanas; Parte Superior: 11+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21.27: Respecto de las infracciones no referidas precedentemente, se podrán imponer las sanciones correspondientes a discreción del Tribunal de Disciplina.

No obstante, las sanciones previstas, en los casos en que las acciones de un jugador constituyan infracciones de nivel medio o de la parte superior para cualquier tipo de infracción que tuviera el potencial de tener, y de hecho haya tenido, consecuencias serias/graves para la salud de la víctima, el Tribunal de Disciplina podrán imponer periodos de suspensión de cualquier magnitud incluyendo la suspensión de por vida.

21.28: Las sanciones mencionadas en el artículo 7 son abarcativas y alcanzan a toda la actividad vinculada con el Rugby que el sancionado pudiere realizar, incluyendo el torneo en que se hubiere producido el hecho que derivare en sanción como no podrá hacerlo en una competencia de Clubes de una Unión, y/o la participación en seleccionados de Uniones o Seleccionados Nacionales y se aplicarán según la descripción de conductas que, en cada caso, a continuación, se detallan:

21.29: Tentativa. En los casos de tentativas de conductas mencionadas en los incisos anteriores los plazos de sanción se deberán reducir a criterio de la Autoridad Disciplinaria.

21.30: Otras inconductas – Amonestaciones. Cuando un jugador acumule tres (3) tarjetas amarillas, quedará automáticamente suspendido por una semana deportiva, la cual deberá cumplirse de forma efectiva, en la semana efectiva de juego inmediata posterior a aquella en la cual fue amonestado por tercera vez, sin necesidad de notificación alguna, debiendo considerarse a tal efecto, solo las fechas de TRL. Al recibir la tercera amonestación el jugador quedará automáticamente inhabilitado a partir de ese partido, por el resto de la fecha y la próxima semana deportiva (Fechas TRL) de cumplimiento efectivo, inclusive. El club al que pertenezca el jugador está así obligado a no incorporarlo en ninguno de sus equipos durante el curso de la suspensión. **La suspensión automática aquí decretada no quedará purgada en otros torneos o por el desarrollo de partidos amistosos durante el desarrollo del Torneo.**

21.31: Jugador fichado en una entidad que juega en otra. El jugador que encontrándose fichado para una entidad (Unión /Club) jugare partidos oficiales para otra sin haber realizado el pase correspondiente, previo informe de la Unión competente: suspensión de cuatro (4) semanas hasta ciento cuatro (104) semanas, sin perjuicio de las medidas que fueran aplicadas por las comisiones mencionadas en el ámbito de su competencia y las dispuestas en este reglamento.

21.32: Violación de la Suspensión. El jugador que encontrándose suspendido provisoria o definitivamente jugare o realizare o participare en alguna actividad relacionada con el rugby: suspensión de cuatro (4) semanas hasta ciento cincuenta y seis (156) semanas, si no le correspondiere otra sanción mayor por la índole de la falta cometida.

21.33: Jugar durante la suspensión automática. El jugador que encontrándose suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, jugare o fuese incluido en la tarjeta de suplentes -aunque no jugare- tendrá una suspensión de seis (6) semanas a cincuenta y dos (52) semanas.

El entrenador responsable y el manager del equipo que hubiera incluido en un partido (jugare o fuere incluido como suplente aunque no jugare) a un jugador que se encontrare suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, tendrá una suspensión de doce (12) semanas a cincuenta y dos (52) semanas.

Art.22: Nomenclador de sanciones para entidades. Las sanciones mencionadas en el Art.20° BIS se aplicarán conforme al criterio que adopte la Comisión de Disciplina, y según la descripción de las conductas que, en cada caso, a continuación, se detallan y sin perjuicio de las sanciones que por los mismos hechos pudieren corresponder a personas físicas:

22.1. Falta de respeto o insultos al árbitro o al público o a jugadores por parte de dirigentes, entrenadores, asistentes, jueces de touch, o público de la entidad: suspensión de canchas de una (1) fecha hasta seis (6) fechas.

22.2. Agresión de hecho al árbitro o al público o a jugadores por parte de dirigentes, entrenadores, asistentes, jueces de touch, público o jugadores de la entidad: suspensión de canchas de cuatro (4) fechas a ocho (8) fechas.

22.3. Cuando los hechos fueren de los tipificados en los arts. 21.1. y 21.2 y se considerare que la sanción máxima prevista fuere insuficiente por la gravedad de los hechos y la atribución directa de responsabilidad a la entidad/club, con la expresa justificación razonada y acreditación pertinente, se podrá aplicar una sanción más gravosa a la expresamente contemplada.

22.4. Falta de colaboración, negativa a prestarla, omisiones o reticencias para individualizar a responsables de invasiones de canchas, tumultos u otras inconductas; demora o reticencia en cumplir con requerimientos de la Autoridad Disciplinaria, en la instancia que fuere: apercibimiento o suspensión de canchas.

22.5. Invasiones de canchas, tumultos o grescas generalizadas en las cuales hubieren participado jugadores, entrenadores, asistentes, jueces de touch o público de la entidad: apercibimiento o suspensión de canchas.

22.6. Reiteración en más de tres (3) ocasiones en el año calendario de conductas mencionadas en los incisos anteriores, que hubieren merecido sanción: suspensión de canchas o cancelación de afiliación o invitación o exclusión para participar en TRL.

22.7. Permitir o no impedir que alguno de sus equipos, en partidos oficiales, se integre con jugadores fichados en otras entidades y que no hubieren registrado el pase correspondiente en el sistema de la Unión Argentina de Rugby (U.A.R.): suspensión de canchas de dos (2) fechas a diez (10) fechas.

22.8. Idéntica sanción a la dispuesta en el artículo 21.32 del presente corresponderá a las entidades que permitan o no impidan la realización de cualquier actividad relacionada con el rugby por parte de aquellas personas suspendidas provisoria o efectivamente por la Autoridad Disciplinaria.

22.9. La entidad que permitiere o no impidiere que un jugador que se encontrare suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, jugare o fuese incluido en la tarjeta de suplentes -aunque no jugare- tendrá una suspensión de tres (3) fechas a seis (6) fechas. Todo ello sin perjuicio de la intervención que le corresponda a la Comisión de Competencias en el ámbito de

sus funciones a la que la Autoridad Disciplinaria deberá dar cuenta y traslado formalmente.

22.10. Abandono del campo de juego por parte de los equipos que representen a las entidades, sea por decisión de sus dirigentes, entrenadores, capitanes o jugadores: suspensión de cancha por un mínimo de cuatro (4) fechas hasta veinticinco (25) fechas, superado el cual procederá la suspensión de la afiliación o la descalificación.

22.11. La entidad que no hiciera uso correcto de la Tarjeta Electrónica de Partido según lo indicado en el Reglamento General UAR tendrá una suspensión de dos (2) fechas a cuatro (4) fechas. Todo ello sin perjuicio de la intervención que le corresponda a la Comisión de Competencias en el ámbito de sus funciones a la que la Autoridad Disciplinaria deberá dar cuenta y traslado formalmente.

22.12. La entidad que, en una temporada, hubiere sido apercibida en tres (3) oportunidades: suspensión de canchas de una (1) fecha, la que podrá ser para todos o parte de sus equipos.

22.13. Cuando una entidad fuere sancionable con suspensiones de canchas por hechos de indisciplina que hubiere cometido una división juvenil o pre juvenil los criterios de aplicación serán los siguientes:

a) Si la falta fuere cometida en un año calendario y la sanción recayere en el siguiente año calendario se deberá intentar que el efecto de la sanción recaiga en la división en la que jueguen los jugadores que cometieron la falta al año siguiente.

b) Si la falta no fuere de extrema gravedad y/o si el Club no registrare antecedentes, la sanción de suspensión de cancha se aplicará solamente a la división involucrada.

c) Si la falta fuere de mucha importancia y/o el club registrare antecedentes y fuere cometida por una división del rugby juvenil o pre juvenil o por la División Superior (entendida esta como una unidad con todos sus equipos), la sanción de suspensión de canchas podrá aplicarse para la División Superior y todas las juveniles y pre juveniles.

d) En ningún caso la suspensión de canchas afectará al Rugby Infantil.

CAPITULO VII - DE LOS PROCEDIMIENTOS

Derecho de defensa.

Art. 23°: El procedimiento para la aplicación de sanciones previstas en este reglamento deberá procurar la determinación de la verdad real de los hechos y conductas, respetando el derecho de defensa de quienes estuvieren involucrados en los mismos.

Informe del árbitro.

Art.23 BIS: Rige para el entendimiento y aplicación de las normas del presente Reglamento el axioma “el árbitro siempre tiene razón” entendido como un pilar fundante de la formación del carácter y la promoción de los valores que impide que quien así no lo entienda participe del juego en una cancha de rugby, dentro

de cuyos límites ese axioma no admite prueba en contrario, ni la decisión del árbitro discusión ni cuestionamiento alguno. En el marco de este procedimiento de disciplina deportiva, el informe del árbitro y de los demás oficiales designados, hace plena prueba de los hechos y conductas, salvo que las pruebas incorporadas al expediente disciplinario ameriten apartarse del mismo. A tal fin, se admitirá todo tipo de medidas de prueba, sin limitaciones, debiendo la Autoridad Disciplinaria ponderar la totalidad de la prueba incorporada con un criterio razonable y amplio.

Los árbitros deberán enviar sus informes el día lunes posterior al día de la expulsión, considerándose incumplimiento de sus funciones el hecho de no hacerlo, o hacerlo tardíamente.

Iniciación

Art. 24°: El procedimiento se iniciará, exclusivamente, por los siguientes medios:

- a) por informe del árbitro, sea este oficial o no oficial.
- b) por denuncia que efectúe alguna de las entidades (Clubes y/o Uniones) participantes del Torneo de que se trate, suscripta por su representante estatutario o legal.
- c) a requerimiento de la Autoridad Disciplinaria en los casos que ésta lo considere.
- d) por el Comité Ejecutivo del TRL.

Reserva

Art. 25°: Las actuaciones tienen el carácter de reservadas, las solicitudes de vistas serán tramitadas por escrito por el requirente y autorizadas por el Tribunal de Disciplina. Sólo estarán habilitados en calidad de partes en el procedimiento, las personas físicas involucradas en los hechos y conductas que pudieran dar lugar a sanción disciplinaria.

Colaboración – deber de informar

Art. 26°: Las entidades mencionadas en el art. 10, tienen obligación de informar, en forma inmediata, sin necesidad de requerimiento previo y bajo firma del representante legal o estatutario de la entidad, todo hecho o acto de indisciplina que involucre a dirigentes, entrenadores, jugadores, equipos o público de las mismas. Dicho informe no se limitará a la mera comunicación de la producción del hecho o acto y deberá contener: a) la individualización de los partícipes; b) un relato detallado sobre las circunstancias atinentes a los hechos ocurridos o actos realizados. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta disciplinaria, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción que pudiere corresponder o de la prosecución de las actuaciones respecto de cualquier persona involucrada en las mismas.

Amonestaciones

Art. 27°: Sólo se considerarán amonestaciones aquellas que surjan en forma expresa del informe del árbitro o de la tarjeta del partido. La suspensión por acumulación de tarjetas resulta automática, y deberá cumplirse de acuerdo a lo normado por el art. 21.30, sin necesidad de notificación, ni sustanciación alguna.

Suspensión provisoria

Art. 28: La persona expulsada quedará - sin necesidad de notificación o comunicación alguna por parte de la Autoridad Disciplinaria - automáticamente suspendida en forma provisoria y deberá prestar declaración ante el Tribunal de Disciplina el primer miércoles posterior al día de la expulsión. En caso de incumplimiento de la carga de prestar declaración y/o de la falta de presentación del informe del Club/Unión o de ambas, cualquiera fuere la causa, continuará provisoriamente suspendido hasta tanto cumpla con el trámite. Asimismo podrá suspenderse provisoriamente a aquella persona que hubiere resultado informada por el árbitro y no hubiese dado cumplimiento con su comparecencia a prestar declaración.

Pasados los **quince (15) días** desde la fecha de la expulsión sin que se hubieren cumplido algunos de los extremos previstos en el presente artículo, la Autoridad Disciplinaria podrá resolver las actuaciones en ausencia, declarando en rebeldía al sujeto disciplinable teniendo en cuenta las pruebas acumuladas en el expediente.

Declaración

Art. 29: La declaración del involucrado podrá producirse personalmente o bien en forma virtual por ante el Tribunal de Disciplina según corresponda. Quien deba declarar deberá acreditar su identidad en forma suficiente a criterio de quien le reciba declaración. En caso de menores de edad deberán contar con el aval escrito del encargado o responsable del equipo que en tal carácter hubiera firmado la tarjeta del partido. Dicho encargado o responsable, quien también deberá acreditar tal extremo, se encuentra obligado a brindar explicaciones de los hechos o conductas investigados.

Lectura del informe del árbitro

Art. 30: Previo a recibirle declaración a la persona involucrada en los hechos o conductas investigadas se procederá a dar lectura del informe del árbitro o el que hubiere dado lugar a la citación como así también se le exhibirá la totalidad de los elementos en que se funde el informe disciplinario que exista en su contra, pudiendo el declarante formular explicaciones. El declarante dará a la Autoridad Disciplinaria su versión de los hechos ocurridos, ello sin perjuicio de las interrogaciones que se le formulen, y podrá proponer y presentar las pruebas que hagan a su descargo. De todo ello se dejará constancia en el acta pertinente. Para el supuesto en que al momento de prestar declaración no obrare en el expediente el informe del árbitro, no podrá recibírsele declaración, salvo que la persona involucrada solicite declarar de todas formas, de lo que se dejará constancia en el acta de su declaración. La Autoridad Disciplinaria de acuerdo con las circunstancias del caso podrá habilitar o inhabilitar provisoriamente, en un todo de acuerdo con lo que establece el Art. N° 28, a cualquier persona involucrada en un expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución en las actuaciones. Esta situación deberá ser particularmente tenida en cuenta cuando el jugador pudiere verse perjudicado por la demora en presentar el informe por parte del árbitro en cuyo caso la Autoridad Disciplinaria podrá habilitarlo a jugar hasta tanto los nombrados entreguen su informe.

Todo aquel sancionado por la Comisión de Disciplina que ha sido notificado de la pena aplicada solo dispone de los recursos establecidos en el Capítulo VIII del Anexo Disciplinario de este Reglamento, debiendo atenerse a los recursos, formas y plazos allí establecidos.

Medidas instructorias

Art. 31°: La Autoridad Disciplinaria podrá ordenar las medidas instructorias que, propuestas por el declarante o de oficio, estime pertinentes.

Resolución de actuaciones

Art. 31° BIS: La Autoridad Disciplinaria deberá resolver las actuaciones de los informes disciplinarios que correspondan a tarjetas rojas exhibidas en partidos de Primera División, tanto en Primera como en Segunda Categoría, el primer miércoles posterior al día de la expulsión, siempre y cuando la Autoridad Disciplinaria cuente con el informe del árbitro y el descargo de la persona expulsada, y no se requiera de otras medidas instructorias.

Notificaciones

Art. 32°: Cuando no hubiere mérito para recibir la causa a prueba, o una vez producidas las ordenadas, la Autoridad Disciplinaria dictará resolución, la que será notificada por cualquier medio de comunicación electrónica a la entidad (Unión y/o Club) a la que pertenece el involucrado. Los delegados de cada Unión participante serán responsables de la efectiva notificación de las resoluciones a los clubes y/o personas físicas sancionadas que correspondan a su respectiva Unión.

CAPITULO VIII - DE LOS RECURSOS

RECONSIDERACIÓN

Art. 33°: Podrá interponerse recurso de reconsideración contra toda decisión del Tribunal de Disciplina dictada en el marco de las facultades sancionatorias que le son propias. Dicho recurso deberá deducirse por escrito que podrá ser remitido en forma virtual ante la Autoridad Disciplinaria que dictó la resolución dentro de los quince (15) días de notificada la decisión y podrá ser acompañado, con el recurso de apelación, en forma subsidiaria, previo pago de la suma de 25 fichajes UAR, ya sea para los casos en que la sanción afecte a un jugador, entrenador, dirigente, o público en general. El Tribunal de Apelaciones del TRL será el encargo de resolver el recurso de apelación para el caso de desestimación de la reconsideración por parte del Tribunal de Disciplina.

Intervención de la institución

Art. 34°: La presentación deberá ser efectuada por el sancionado, con el aval expreso de la entidad a la que pertenece o represente (Club y/o Unión), firmada por quien o quienes ejerzan su representación legal o estatutaria y conteniendo todos los elementos o fundamentos que el recurrente considere necesarios para su evaluación, y en caso de tratarse de una instrucción virtual contando con el mismo tipo de aval y participación de la entidad a la que pertenezca.

Decisión

Art. 35: El recurso será resuelto por la Autoridad Disciplinaria que dictó la decisión cuya revisión se solicita en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su presentación. La Autoridad Disciplinaria podrá en caso de considerarlo necesario y previo a resolver, si el asunto lo amerita, ampliar el marco instructorio y de prueba, debiéndose adoptar las pautas establecidas en el Art. 9 del presente Reglamento.

Tratamiento

Art. 36°: El recurso podrá ser admitido o desestimado y, en uno u otro caso, con expresión de fundamentos. En caso de declarar procedente el recurso, lo será al sólo efecto devolutivo.

APELACION

Art. 37°: Cuando el recurso de reconsideración se hubiese interpuesto subsidiariamente con el de apelación y aquél hubiere sido desestimado, el Tribunal de Disciplina elevará las actuaciones al ~~Comité Ejecutivo~~ Tribunal de Apelaciones del TRL que deberá resolver el recurso interpuesto.

La elevación de las actuaciones disciplinarias al ~~Comité Ejecutivo~~ Tribunal de Apelaciones del TRL deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del rechazo. No se admitirá escrito alguno mediante el cual se pretenda ampliar fundamentos a efectos del recurso de apelación.

ANEXO TARJETAS AMARILLAS TRL

- a. Las tarjetas amarillas son acumulables para el jugador durante todo el año calendario. No obstante, a los efectos de la inhabilitación, las tarjetas amarillas serán acumulables por torneo.
- b. Al jugador le corresponderá una fecha de suspensión por cada tres (3) tarjetas amarillas recibidas.
- c. El contador de las tarjetas amarillas volverá a cero al finalizar el año calendario. Salvo en los casos de clasificación a Etapa de Definición (Semifinales y Finales de 1° y 2° División) en cuyo caso, los jugadores limpiarán las tarjetas amarillas acumuladas, reiniciando el contador a cero.
- d. La suspensión automática debe cumplirse en una fecha del TRL, no quedando purgada en otros torneos ni en partidos amistosos.
- e. La acumulación de tres amarillas, a los efectos de la suspensión, deben ser en partidos diferentes.
- f. La recepción de dos amarillas en un mismo partido genera una tarjeta roja de 20 minutos y no se tienen en cuenta para la acumulación señalada. Transcurridos los 20 minutos, el jugador de la Tarjeta Roja (por doble amarilla) puede ser reemplazado. Un jugador que ha sido reemplazado tácticamente puede regresar al campo para reemplazar a un jugador con Tarjeta Roja de 20 minutos. Si un equipo tiene reemplazos sin usar que aún están sentados en el banco, no tiene la obligación de usarlos para reemplazar a un jugador con Tarjeta Roja. Se pueden usar jugadores que hayan sido sustituidos tácticamente. Cualquier jugador con Tarjeta Roja NO puede regresar al campo.
- g. La tarjeta roja directa no limpia las amarillas anteriores.
- h. En cualquier etapa del TRL se siguen acumulando las tarjetas amarillas recibidas durante la etapa de competencia, salvo lo dispuesto en el inciso C. en cuanto a la limpieza de tarjetas previas a la etapa de definición (Semifinales y finales de Primera y Segunda División)
- i. Las tarjetas amarillas acumuladas durante el TRL no se tienen en cuenta en torneos bajo órbita UAR (como el Torneo del Interior), pero no pierden vigencia para partidos posteriores a dichos torneos.
- j. La suspensión que acarree la acumulación de tarjetas amarillas durante cualquier torneo bajo órbita UAR debe cumplirse de conformidad al Reglamento de dicho torneo.
- k. La indebida inclusión de un jugador durante el cumplimiento de la suspensión automática por acumulación de amarillas, conlleva la responsabilidad solidaria y objetiva del jugador y de su club, no aceptándose el error como justificación de su inclusión.
- l. No se aceptarán cuestionamientos ni objeciones a las tarjetas amarillas exhibidas por el árbitro del encuentro, por lo que no podrán ser materia de recurso alguno.

ANEXO RUGBY FEMENINO

Enunciado: Se nominan, a continuación, las reglas particulares para la regulación de los encuentros correspondiente al Torneo Regional Litoral de Rugby Femenino.

Estas normas son complementarias al Reglamento Word Rugby para el Seven a Side.

Generalidades

- El presente Torneo pone en juego dos plazas al Torneo Argentino de Clubes.
- Es de carácter obligatorio, la participación de todos los equipos en la totalidad de las fechas que componen el torneo siendo condición excluyente para ocupar alguna de las plazas en juego.

Art. 1° - Vigencia: El presente anexo forma parte del Reglamento General del Torneo Regional 2021

Art. 2° - Modalidad: Encuentros de Seven a Side según leyes W.R

Art. 3° - Equipos: 7 jugadoras titulares y 5 suplentes. Lista de buena fe de hasta 15 jugadoras. Cantidad máxima de jugadoras por partido: 12 (doce)

Art. 4° - Restricciones: Ninguna jugadora participará en más de tres partidos en una misma jornada. Se establece un descanso mínimo de 30 minutos entre partidos para un mismo equipo.

Si un equipo quedase reducido a menos de 6 (seis) jugadoras, el árbitro dará por finalizado el mismo otorgándoseles los puntos en disputa a su adversario, independientemente del resultado parcial.

Art. 5° - Categorías: Mayores: Jugadoras con 18 años cumplidos. Juveniles: Las jugadoras menores de 18 años.

Art 6°: Una (1) hora antes del primer partido de cada equipo, la capitana o encargado entregará a las Autoridades del Torneo, una planilla en la que deberán constar nombre, apellido y D.N.I de todas las jugadoras que forman parte del plantel. Esta planilla será provista por el club anfitrión.-

Art. 7°: Las capitanes o encargadas de los equipos, deberán presentar a las Autoridades del Torneo, diez (10) minutos antes de la hora fijada para el comienzo de cada partido en el que les toque actuar, la tarjeta electrónica del partido

Art. 8° - Convenciones:

- a) Cuando en el fixture o en otros informes, se utilice el término “**Encuentro**”, el mismo corresponde a la **Fecha de Encuentro** de que se trate y a todos los partidos que involucre.
- b) El término “**Fecha**” corresponde al conjunto de partidos a disputarse de todos contra todos una sola vez.

- c) El término "**Partidos**" corresponde a los partidos que se juegan dentro de una fecha.

Art. 9° - Disciplina: Toda situación disciplinaria será derivada a la Comisión de Disciplina del Torneo.

Art. 10° - Cumplimiento: En caso surgir inconvenientes que modifiquen el presente calendario, el club organizador deberá presentar una nota, en la unión que corresponda quién a su vez la enviará a la Comisión de Competencia con una antelación de quince días como mínimo informando el inconveniente de la no realización, la misma evaluará si suspende la fecha o cambia la localía.

La reiteración en un W.O. por parte de un equipo, será penalizada con la no sumatoria de puntos para el resto del torneo, debiendo continuar con la programación ya asignada; caso contrario será evaluado por la Comisión de Disciplina. La sanción mínima será la pérdida de participación en lo que resta del torneo actual y el siguiente TRL.

- d) El equipo que no participe de todas las fechas del TRLF, salvo razones de fuerza mayor que evaluará el Comité Ejecutivo, quedará excluido para participar del Torneo Nacional de Clubes.

Art. 11°: La Inscripción por cada Encuentro se fija en \$ 250 (pesos doscientos cincuenta) por jugadora y se abonará al comienzo del mismo. Se exceptúa del pago a 3 personas NO JUGADORAS p/club (2 entrenadores y 1 manager). Esta bonificación se aplica siempre y cuando se complete la lista de 10 jugadoras, caso contrario deberán abonar toda la inscripción.

Art. 12°: Se deberá confirmar la participación mediante nota o correo electrónico oficial al club anfitrión y a la Unión Administradora del torneo, indicando la cantidad de personas que integran la delegación, hasta un máximo de **20** personas por delegación. La inscripción se abona de acuerdo con la cantidad confirmada previamente, independientemente de las que concurran al evento.

Art. 13° - MUY IMPORTANTE: La fecha límite para confirmar participación y cantidad de integrantes de la delegación es el miércoles anterior a la fecha del evento.

Art. 14° - Tarjetas Disciplinarias:

14.1: Dos (2) tarjetas **Amarilla** en un mismo partido, inhabilitan para el próximo partido. Si se tratase del último partido de la fecha, la sanción deberá cumplirse en el primero de la fecha siguiente.

14.2: Tres (3) tarjetas **Amarilla** en distintos partidos significan inhabilitación para el próximo partido en que se aplicó la última. En el caso en que hubiera tarjeta/s previas de distinto/s partido/s y se le aplicaran dos tarjetas amarillas en el último, la/s otra/s sigue/n vigente/s para el conteo.

La sanción no necesita ser comunicada y debe ser cumplida informando a la Comisión de Disciplina.

Antes del inicio de cada fecha, las autoridades de la mesa de control de la sede deberán estar informadas las tarjetas amarillas que cargan las jugadoras lo que no exime de la responsabilidad de la jugadora y de su cuerpo técnico de, al recibir

su tercera tarjeta amarilla alternada, comunicar su inhabilitación y no jugar el partido siguiente.

14.3: Toda jugadora expulsada por tarjeta **Doble Amarilla/Roja** quedará inhabilitada a partir del momento de la determinación del árbitro, más la fecha siguiente que le correspondiese jugar a su equipo, como mínimo y sujeto a la determinación que emita la Comisión de Disciplina al respecto.

14.4: Toda jugadora expulsada por tarjeta **Roja** quedará inhabilitada a partir del momento de la determinación del árbitro, por el resto del encuentro que le corresponda jugar a su equipo, y sujeto a la determinación que emita la Comisión de Disciplina al respecto. Si esto sucediera en el último partido que jugará su equipo, se dará cumplimiento en el siguiente encuentro

14.5: Toda jugadora que reciba una sanción por parte de Comisión de Disciplina, queda automáticamente inhabilitada para jugar en sus respectivos torneos hasta que de cumplimiento efectivo a la sanción impuesta.

14.6: Esta misma pena se aplicará también en caso de suspensión de una fecha por acumulación de tarjetas amarillas.

14.7: Toda persona sancionada por la Comisión de Disciplina que ha sido notificado de la pena aplicada, solo dispone para apelar la misma de los recursos y plazos establecidos por en el presente Reglamento

Art. 15º: Formato y Clasificación de Competencia. Se jugará en la modalidad de Seven a Side segun leyes W.R., en 3 Encuentros divididos en 3 Ruedas con Tabla de posiciones única por suma total de puntos.

Los equipos clasificados en 1º (primer) y 2º (segundo) lugar accederán a las plazas previstas para el Torneo Nacional de Clubes.

A) para determinar la clasificación o ubicación de los equipos se otorgará puntaje de la siguiente manera:

- cuatro (4) puntos por partido ganado
- dos (2) punto por partido empatado
- cero (0) por partido perdido.
- un (1) punto adicional al equipo que convierta 4 o más tries en un partido.
- un (1) punto adicional al equipo que pierda un partido por 7 o menos de 7 tantos.
- cinco (5) puntos al equipo cuyo oponente incurriera en W.O. sobre el partido a disputar

B) Si por algún motivo fuera necesario desempatar algún puesto en las tablas de posiciones se procederá aplicando en forma sucesiva y excluyente las siguientes normas:

Desempate en Zonas

- 1) Se tomará en cuenta el resultado (ganado, empatado o perdido) del o de los partidos jugados entre si entre los equipos igualados, considerándose, en primera instancia, **el puntaje de dicho o dichos partidos**. Si uno o varios de estos equipos hubieran cedido puntos a cualquiera de los otros, no participará en la definición.
- 2) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y la suma de los tantos en contra de los partidos jugados entre los equipos que continúen empatados.

- 3) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y la suma de los tantos en contra de los partidos jugados por los equipos igualados.
- 4) De continuar igualados prevalecerá quien tenga menos tarjetas rojas en primer lugar y si en esto están igualados, prevalecerá quien tenga menos tarjetas amarillas.
- 5) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la suma de los tries obtenidos por cada equipo igualado donde se produjo el empate, ajustándose al apartado (a-6).

No se tendrán en cuenta los tanteadores o tries obtenidos por los equipos empatados en partidos jugados contra oponentes comunes, cuando alguno de aquellos recibió puntos por no presentarse dicho oponente común.

Desempate en Terceros Partidos

- 1) En la disputa de partidos eliminatorios, si al finalizar el partido los equipos estuvieran empatados, se adicionarán dos tiempos completos de DIEZ (10) minutos en formato a muerte súbita (primera diferencia), alternando la posición del campo de juego tal como se venía efectuando durante el partido, en cada tiempo que se adicione.
- 2) De persistir el empate en partidos eliminatorios habiendo sido aplicado el inciso 1, se declarará ganador al equipo que en el siguiente orden y sucesivamente, en ese partido:
 1. Hubiera marcado más tries.
 2. Hubiera convertido más drops.
 3. Hubiera convertido más penales.
 4. Hubiera anotado más conversiones.
 5. Hubiera tenido menos tarjetas rojas.
 6. Hubiera tenido menos tarjetas amarillas.
 7. Hubiera anotado el primer try.
 8. Hubiera anotado el primer drop.
 9. Hubiera convertido el primer penal.
 10. Ventaja deportiva: de continuar el empate, será declarado ganador aquel que hubiera obtenido el mejor ranking al finalizar el torneo.

Art. 16° - Mesa de Control: En un lateral, próximo a la línea del centro de la cancha, el Club anfitrión constituirá la Mesa de Control donde se ubicarán los planilleros, delegados, médico y los elementos de seguridad”.

Director del evento: será designado por el club organizador y será la máxima autoridad responsable del evento. El mismo deberá cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las reglas que correspondan al mismo.

Funciones del Director del Evento:

- Control de identidad de los jugadores.
- Control y registro de los cambios.
- Colaborar en el todo lo inherente al comienzo normal del partido
- Control de los eventos que se pudieron haber sucedido en el desarrollo del partido a los fines de poder ser consultados por las autoridades en caso de situaciones a aclarar.

- Asegurarse que estén los elementos médicos (Art. 28) y de seguridad correspondiente para el normal funcionamiento del Encuentro (cuello ortopédico, camilla rígida, cerco perimetral, cubre postes, etc)

El objetivo básico es darle al árbitro información de buena calidad y colaborar con su gestión.

Se confeccionará, obligatoriamente, una tarjeta electrónica cada partido jugado.

Deberán constar las sustituciones y lesionadas con verificación y firma del médico.

Las tarjetas deberán ser remitidas a la Unión que pertenezca del club organizador dentro de las 24 hs. de finalizada la fecha.

Art. 17°: Cada Unión correspondiente al club que juegue de local deberá designar un mínimo de DOS (2) árbitros POR CATEGORÍA para desempeñarse en los partidos que se diputen.

Art. 18°: Será obligatoria la presencia de un Médico por cancha en el área de juego, a cargo de la entidad anfitriona, durante las horas de actividad competitiva y deberá presentarse 15 minutos antes del comienzo de las actividades y será entera responsabilidad del club anfitrión, remitirse al Reglamento General del TRL.

Será igualmente obligación de la Unión anfitriona proveer de un medio apto para el traslado de jugadores lesionados al centro asistencial, o en su defecto contar con un servicio médico o área protegida, que acudirá ante cualquier requerimiento, debiendo informar al Director del Evento y previo al inicio del mismo, respecto al medio dispuesto para este fin, como también el nombre y dirección del centro asistencial al cual los jugadores serán derivados.

Todo jugador que sufriera un traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento debe ser retirado del campo de juego y reemplazado, dejando constancia el árbitro en la tarjeta del partido. En tal caso la Comisión Médica de la Unión a la que pertenezca el jugador, deberá inhabilitar al mismo, por el tiempo que surge de las recomendaciones de la W.R. (Medidas de seguridad, Lineamientos sobre la conmoción cerebral) al respecto, debiendo el jugador presentar en su Unión el Alta Médica Neurológica para volver a la práctica deportiva.

ANEXO I - ZONA TÉCNICA



ANEXO II - PROTOCOLO POR TORMENTAS ELÉCTRICAS

Para ser aplicado en cualquier nivel, desde los jugadores más pequeños hasta los mayores.

La comprensión de los peligros de los rayos y las precauciones adecuadas a tomar ayudará a minimizar los incidentes ante la caída de rayos.

Las acciones que se deben tomar, cuando hay una amenaza de caída de un rayo, dependerá del nivel de información de que disponen los organizadores del evento o competición o los funcionarios.

Los siguientes pasos de acción deben ser incorporados como una guía/orientación:

1. Datos en vivo: en circunstancias en las que se dispone de datos en vivo disponible de los servicios meteorológicos locales junto con el asesoramiento de un experto, estos datos se deben utilizar para ayudar en la decisión sobre si se debe permitir comenzar el partido, continuarlo o si debe ser interrumpido.
2. Deberá designarse una cadena de mando que identifique claramente a la persona con la máxima responsabilidad para detener el evento, ya sea temporal o indefinidamente o para evacuar el lugar. Asimismo, es vital asegurarse que esa persona esté familiarizada con los protocolos locales y pueda proporcionar información precisa y actualizada.
3. La comunicación con los servicios meteorológicos locales o de seguimiento de las alertas meteorológicas se debe establecer antes de cualquier evento.

Cuando los rayos se ven a 9,6 kilómetros, se recomienda que los jugadores sean retirados del campo de juego. La velocidad del sonido a través del aire es de aproximadamente 0,32 kilómetros por segundo, por lo que por cada 5 segundos de tiempo entre el relámpago y el trueno asociado, indica que éste cae a 1,6 kilómetros de distancia.

La distancia aproximada (en kilómetros) puede ser calculada contando el tiempo (en segundos) entre los dos eventos y dividiéndolo por 5. La distancia segura recomendada entre el campo de juego y los rayos tiene que ser de un mínimo de 9,6 kilómetros.

Para los lugares en los que los datos directos de los servicios meteorológicos locales no estén disponibles, se debe recurrir a la regla 30/30 para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores:

- Se debe buscar refugio cuando haya 30 segundos o menos entre el relámpago y el trueno asociado.
- Las tormentas tienen una tendencia a volver sobre un área en la que acaban de pasar. Se recomienda como buena práctica establecen que sólo se debería considerar seguro para volver al campo de juego un mínimo de 30 minutos después del último rayo o trueno que se ha visto u oído.

EJEMPLO: *Un rayo se ve en 12:03 y el trueno asociado escuchó 28 segundos después. Esto significa que el rayo cayó a 8,96 kilómetros (28 segundos x 0,32 kilómetros por segundo) de distancia. Se debe llevar de inmediato a los jugadores a un lugar seguro. Si la tormenta continúa y el último relámpago se observa o trueno se escucha a las 12:18, no debe ser permitido regresar al campo de juego hasta por lo menos las 12:48.*

La recomendación de los 9,6 kilómetros puede ser alterada en función de la topografía de la zona. Por ejemplo, para aumentar esta distancia en áreas abiertas planas tales como desiertos o disminuir si la tormenta está situada en el otro lado de una cordillera.

Los lugares seguros incluyen:

- Edificios con pararrayos que proporcionen vías seguras de descarga a tierra.
- Vehículos totalmente cerrados.

Zonas y situaciones inseguras incluyen:

- Espacios abiertos, especialmente cuando hay un gran número de personas.
- Cerca de estructuras altas o árboles.
- Estructuras metálicas.
- Debajo de un solo árbol o un grupo de árboles.
- Cerca de una gran masa de agua.
- En áreas abiertas;
- Cerca de torres de antenas.
- Cualquier cosa que aumenta la estatura de una persona (sombrillas, etc).
- El uso de cualquier tipo de teléfono.

Para los espectadores, los protocolos de seguridad de estadio individuales deberían ser seguidos en caso de un riesgo de tormenta eléctrica. Se deben seguir los mismos procedimientos sea que se desarrolle o no en un estadio.

La persona responsable para detener el evento es el réferi del encuentro quien deberá recabar la opinión del Director de Partido si estuviera designado. En caso de que no fueran concordantes las opiniones será la del réferi la que prevalecerá indicándose los considerandos y las opiniones de ambos en la Planilla de Partido, refrendada por ambos y también por los capitanes de los equipos.

El réferi del partido deberá enviar escaneada la Planilla de Partido con las observaciones acotadas en un plazo de 24 horas a secretaria@urr.org.ar con copia a las Uniones integrantes del TRL.

Si el partido comenzó se continúa jugando el tiempo restante en dos tiempos iguales cada uno (si el partido es de 80 minutos y se jugaron 20, se continúa en dos tiempos de 30).

Se juega a partir del resultado conseguido. Es decir, se iban 10 a 0, siguen con ese resultado.

Se vuelve a confeccionar la tarjeta, volcando ese resultado, pero los jugadores, médicos, réferi, asistentes, pueden ser otros; inclusive se puede jugar en otro escenario o cancha.

ANEXO III - PELOTA DEL TORNEO INSTANCIAS FINALES

En las instancias finales del Torneo se utilizará como pelota oficial la marca “Gilbert Match”. A tal fin, la organización del mismo proveerá la cantidad necesaria, con la debida antelación, a los equipos que lleguen a dichas instancias.

ANEXO IV - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. CAMBIOS.

1. En los clubes donde se desarrolla la competencia se encuentra PROHIBIDO el uso de pirotecnia, artefactos explosivos, artefactos que para su uso requieran combustión, humo u otros elementos de esas características antes, durante o después de los partidos, tanto dentro del perímetro del club o lugar del encuentro como en zonas aledañas. La transgresión de la presente prohibición será considerada una falta grave y, por tanto, pasible de sanción pecuniaria e institucional, a consideración del Comité Ejecutivo del TRL.
2. Durante la rueda clasificatoria las divisiones Pre Reserva “A” y Pre Reserva “B” podrán efectuar hasta diez (10) cambios, quedando modificado el art. 22 del Reglamento TRL solo en cuanto en cuanto a lo que establece el presente inciso y conforme esquema establecido al punto 7 del presente anexo.
3. En las divisiones de Primera y Reserva, solo podrán efectuarse hasta ocho (8) cambios, de conformidad al art. 22 del Reglamento TRL. Queda terminantemente prohibido incorporar diez (10) jugadores en planilla BDUAR como posibles cambios, aún en el caso de que luego se redujeran a ocho (8) en la planilla oficial del partido.
4. En la competencia de Pre Reserva B, cualquiera de los equipos podrá solicitar jugar con scrum sin oposición, en cuyo caso deberá solicitarlo obligatoriamente antes de las 20 hs. del día inmediato anterior al partido. En

-

PRIMERA Y RESERVA

Se mantiene el esquema UAR (sin modificaciones)

	P	H	P	
	4	5		
	6	8	7	
11		9		10 12 13 14
		15		

<u>Suplentes</u>							
16	17	18	19	20	21	22	23
P	J	J					
			P	J	J	J	
							P

Hágase saber, publíquese y notifíquese a los interesados.-

Ing. Alejandro García Pte. Comité Ejecutivo	Dr. Mauricio Catera URR	Esteban Gastaldi USR	Dr. Juan A. Rosas Paz UER